



ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

04 FEB 2019 ✓

REF: Proceso Abreviado de Pertenencia No 2017-0459
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR
DEMANDADOS: DUBIA LEÓN RINCÓN

7 y 10 p. 11:40 a.m.
Angel Romo

ELIANA SUAREZ HERNANDEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 40.034.765 de Tunja y con Tarjeta Profesional Número 131.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN**, según poder anexo, al señor juez, con el debido respeto me permito dentro del término legal, dar contestación a la reforma de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Manifiesto al despacho que es una hecho que debe ser probado dentro del proceso, como quiera que no obra prueba alguna del precitado "*negocio jurídico*" al que alude el demandante, en el que se evidencie la intención de compra por parte del señor **MIGUEL ÁNGEL LEÓN**.

AL HECHO SEGUNDO: Manifiesto al despacho que este hecho no es cierto, toda vez que, como se indicó anteriormente no obra documento alguno que pruebe la intención de compra del demandante, ni tampoco de la entrega real y efectiva de los vendedores a este, no existe contrato de promesa de venta ni tampoco obra prueba dentro del expediente que permita inferir al despacho que el demandante desembolsó el valor que dice haber pagado por el predio. Lo que sí está probado dentro del expediente, es la compraventa y/o negocio jurídico suscrito entre los señores Romero Rojas y el señor Orlando León Rincón.

AL HECHO TERCERO: En cuanto a la posesión del predio, se manifiesta al despacho que ese hecho tampoco es cierto, en la medida en que la construcción de la vivienda, los arriendos realizados y las mejoras hechas a los mismos, obedeció a la administración que del predio hizo el señor **MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR**, por solicitud y AUTORIZACIÓN de su hijo **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, (tal y como se encuentra probado dentro del expediente), quien pagó lo referente a la construcción y mano de obra y solicitó a su padre arrendara los predios, para con ello seguir construyendo, esto sí, como acto de confianza por tratarse de su padre.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, el demandante **JAMÁS, NUNCA** ejerció posesión pacífica del predio, obrando como señor y dueño, pues actuaba en calidad de administrador del mismo, por solicitud de su hijo **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, pues teniendo en cuenta que su padre vive en el predio vecino, le solicitó se hiciera cargo del predio objeto de controversia, se reitera, esto sí, como acto de confianza por tratarse de su padre. Aunado a lo anterior, el señor **ORLANDO LEON RINCÓN**, le pagaba la labor de administrador al señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR**, con una parte de los cánones de arrendamiento que se recibían de los predios y con otra también pagó la mano de obra de la construcción de las viviendas. Por lo tanto, en este caso no se pudo hablar de posesión ininterrumpida y/o suma de posesiones, pues se reitera el señor Miguel Ángel León, actuaba como administrador del predio, por lo que es claro que lo que ha tenido el señor Miguel Ángel ha sido la mera tenencia del predio.

En el hecho, debe aclararse, que ha sido por culpa exclusiva del señor Miguel Ángel, que el señor Orlando y ahora la señora Dubia no han podido ejercer la posesión pacífica del predio adquirido, como quiera que el señor Miguel Ángel, se ha encargado de firmar los contratos de arrendamiento y se ha encargado de impedir el ingreso al predio, bien sea por sí mismo o por medio de los arrendatarios.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, como se indicó en el hecho anterior, el señor **MIGUEL ÁNGEL LEON CUELLAR**, actuó siempre como administrador del predio, reconociendo propiedad en cabeza de su hijo **ORLANDO LEON RINCÓN**, a quien informaba sobre los trabajos realizados, y los arriendos efectuados y además quien daba instrucciones y directrices de cómo debían construirse los apartamentos y se ejecutaban únicamente bajo las ordenes de este último.

Avenida calle 6 No 39 B – 95 Tel: 6594579. Cel: 3165311940. Correo electrónico:

esusuher@yahoo.com



ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

Por lo tanto, no puede hablarse de una posesión legal, ininterrumpida y pacífica, pues desde que la señora Dubia adquirió el predio en mención, ha intentado obtener la posesión material del mismo, sin que el señor Miguel Ángel León Cuellar, lo permita, junto con sus hijos quienes fungen como policías de la ciudad de Villavicencio, y quienes mediante intimidaciones, no solo a la señora Dubia, sino a los mismos arrendatarios, han impedido cualquier acercamiento con ellos, y de esta forma la entrega material del predio y de ello da cuenta, los hechos sucedidos el día 12 de agosto de 2016, en donde claramente se observan las agresiones físicas de las que ha sido víctima la señora Dubia, por parte del señor Miguel Ángel Cuellar y de las intimidaciones realizadas por los hijos del señor Miguel Ángel Cuellar, a esta apoderada, y a los arrendatarios, impidiendo así, que la señora Dubia, pueda ejercer sus derechos como propietaria del predio objeto del presente debate.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, el señor Miguel Ángel Cuellar, no tiene derecho a solicitar la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio sobre el predio objeto de la presente demanda, como quiera que su posesión no ha sido pacífica, aunado al hecho, que siempre ha reconocido como dueño al señor Orlando León Rincón, quien asumió los costos que conllevó la construcción de los apartamentos y las mejoras realizadas al predio, pues se reitera, el señor MIGUEL ÁNGEL LEON CUELLAR, actuó siempre como administrador del predio, reconociendo propiedad en cabeza de su hijo ORLANDO LEON RINCÓN, a quien informaba sobre los trabajos realizados, y los arriendos efectuados y además quien daba instrucciones y directrices de cómo debían construirse los apartamentos y se ejecutaban únicamente bajo las ordenes de este último, por lo tanto, no puede hablarse de posesión, sino de una mera tenencia sobre el predio por parte del señor Miguel Ángel León.

AL HECHO SEPTIMO Y OCTAVO: No es cierto, es un hecho que debe ser debidamente probado, puesto que los impuestos los ha pagado la señora DUBIA LEÓN RINCÓN desde el momento mismo de la compra del predio, que realizara al señor ORLANDO LEÓN RINCÓN, y anteriormente, si el pago lo hacia el demandante o cualquier tercero, era como administrador o por orden de ORLANDO LEÓN RINCÓN, lo anterior se ratifica al no existir prueba dentro de la demanda que así lo demuestre, es decir, el demandante no aportó prueba alguna en la que conste que pagó los impuestos prediales a la fecha.

En cuanto al pago de los servicios públicos, es un hecho que tampoco es cierto, puesto que teniendo en cuenta los contratos de arrendamiento arrimados al expediente, en todos y cada uno de ellos, se indica que los servicios públicos, serán pagados por el arrendatario, por lo tanto, no es cierto que el señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR, pagara los servicios públicos.

AL HECHO NOVENO: No es cierto y es un hecho que debe estar debidamente probado, tal y como se dijo anteriormente, la construcción de la vivienda, los arriendos realizados y las mejoras hechas a los mismos, obedeció a la administración que del predio hizo el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, por solicitud y AUTORIZACIÓN de su hijo ORLANDO LEÓN RINCÓN, (tal y como se encuentra probado dentro del expediente), quien pagó lo referente a la construcción y mano de obra (a su padre quien fue quien realizó las construcciones y se le pago con los cánones de arrendamiento recibidos) y solicitó a su padre arrendara los predios, para con ello seguir construyendo, esto sí, como acto de confianza por tratarse de su padre.

En tal sentido, debe probarse, si el señor Miguel Ángel Cuellar, contaba, para la época de la construcción, con la suma indicada por el demandante, esto es, la suma, de \$11.659.500, como se obtuvo la misma, como se pagó dicho valor y el origen del mismo para efectos de la inversión realizada para la construcción de las casas, como si se encuentra probado por parte del señor Orlando León Rincón, quien invirtió en el predio el pago de una indemnización laboral y que obra dentro del expediente.

AL HECHO DÉCIMO: Es un hecho que debe ser probado dentro del proceso, pues ante el impedimento que ha generado el señor Miguel Ángel León Cuellar, y sus hijos, para acceder al predio ha impedido que mi poderdante conozca los tramites que se han realizado para efectos de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. Aunado a ello, si llegare a ser cierto, que el señor Miguel Ángel León Cuellar hubiese asumido esos costos, lo hizo con plena conciencia que el predio no era de su propiedad, que lo que ha tenido siempre ha sido la mera tenencia



ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

No obstante, deberá verificar dentro del proceso la fecha de tales hechos a fin de constatar si se hicieron durante el trámite de la construcción y de ser así, determinar si fue el señor Orlando León Rincón, quien pudo haber asumido dichos costos o en su defecto, probarse de la capacidad económica del señor Miguel Ángel León Cuellar, para asumir tales costos.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es un hecho que debe ser probado dentro del proceso, pues ante el impedimento que ha generado el señor Miguel Ángel León Cuellar, y sus hijos, para acceder al predio ha impedido que mi poderdante conozca los tramites que se han realizado para efectos de la prestación del servicio de energía. Aunado a ello, si llegare a ser cierto, que el señor Miguel Ángel León Cuellar hubiese asumido esos costos, lo hizo con plena conciencia que el predio no era de su propiedad, que lo que ha tenido siempre ha sido la mera tenencia.

No obstante, deberá verificar dentro del proceso la fecha de tales hechos a fin de constatar si se hicieron durante el trámite de la construcción y de ser así, determinar si fue el señor Orlando León Rincón, quien pudo haber asumido dichos costos o en su defecto, probarse de la capacidad económica del señor Miguel Ángel León Cuellar, para asumir tales costos

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, tal y como se desprende la escritura Pública No. 1064 del 8 de marzo de 2013, lo adquirido por mi poderdante fue la plena propiedad, de quien en su momento era el dueño del predio, esto es, del señor, ORLANDO LEÓN RINCÓN, mediante una compraventa, acto que fue debidamente inscrito con los requisitos de Ley, ante la Oficina de Instrumentos Públicos, en donde consta que lo adquirido, fue la plena propiedad del bien inmueble objeto del presente litigio.

Tampoco es cierto que la señora Dubia León no haya ejercido la posesión del predio, pues como se encuentra probado dentro del expediente, mi poderdante ha cancelado los impuestos del mismo, siendo importante aclarar, que los actos de señor y dueño no solo consisten en el pago de las expensas que genere la propiedad, sino también, van encaminados a la recuperación del mismo cuando ha sido arrebatado y perturbada la propiedad y/o posesión, de manera fraudulenta, como sucede en el caso bajo estudio, pues la señora Dubia ha ejercido actos de señor y dueño del predio, desde el momento mismo en que lo adquirió y se acercó al predio a tomar posesión del mismo, y que le fue negada por parte del señor Miguel Ángel León Cuellar y sus hijos, momento a partir del cual, sus actos de señor y dueño, se han ejercido en el sentido adelantar todas las acciones necesarias y pertinentes, tendientes a lograr la recuperación material del inmueble, hechos que datan desde el año 2014, fecha en la cual, se acudió a la Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio, para solicitar audiencia de conciliación con el señor Miguel Ángel León Cuellar, para lograr la entrega material del predio, así como presentación de la respectiva demanda que cursó en Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio Meta, y de la participación activa en cada una de las demandas que han sido promovidas por el señor Miguel Ángel, de lo que se concluye, que no es cierto que no se estén realizando actos de señor y dueño, cuando, como se encuentra probado, la señora Dubia, ha venido reclamando legalmente sus derechos como propietaria del predio en comento.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, al momento de la compra que hiciera la señora Dubia León Rincón del predio en mención, el señor Miguel Ángel León Cuellar, reconocía al señor Orlando León Rincón, como el dueño del predio, pues para ese momento no se estaba presentando conflicto alguno, por lo tanto, no era deber de mi mandante, acercarse al señor Miguel Ángel, pues la propiedad estaba en cabeza de quien lo adquirió.

El señor Orlando León, le informó a mi mandante, que en el predio se habían construido cuatro casas y que las mismas se encontraban arrendadas, pues así se lo había solicitado al señor Miguel Ángel León, quien actuaba como administrador de confianza, con el fin de sufragar, con los cánones de arrendamiento, los gastos en que se había incurrido por la construcción de las mismas y por la mano de obra realizada por su padre, señor Miguel Ángel, por lo tanto, una vez legalizada la compra, procedió la señora Dubia a acercarse al predio con el fin de informar a los arrendatarios, el cambio de propietario y que a partir de la fecha, se suscribiría un nuevo contrato de arrendamiento, de lo cual, previamente informó al señor Miguel Ángel, quien a partir de ese momento se opuso rotundamente a la entrega material del inmueble, comenzando a partir de la fecha los problemas de los que ya se ha hecho mención.

Llama en este punto la atención, advertir, que si la posesión la ejercía el señor Miguel Ángel, desde el año 1992, y que si fuere cierto que de su propio peculio, había adelantado las obras en el predio,

Avenida calle 6 No 39 B – 95 Tel: 6594579. Cel: 3165311940. Correo electrónico:

ensuher@yahoo.com



ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

consistentes en la construcción de cuatro casas, y los pagos por la instalación de los servicios públicos domiciliarios, al año 2013, (fecha en que mi poderdante adquirió el predio) es decir, habiendo transcurrido veintiún años, de la supuesta posesión del predio, no hubiese dado inicio a la respectiva acción tendiente a la prescripción adquisitiva del dominio, y tan solo hubiese actuado, cuando tuvo conocimiento de la venta del predio que se le hiciera a mi mandante, con quien el señor Miguel Ángel León, a pesar de ser familiares, no tiene buenas relaciones.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, puesto que no se trató de “actos perturbatorios” sino de actos de señor y dueño que debe realizar la persona que legamente aparece como propietaria del predio, debidamente probada, con el documento reina con el que se prueba la propiedad, como lo es, el Certificado de Libertad y Tradición.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No se trata de un hecho, es una manifestación subjetiva del demandante, no obstante, se aclara que es un hecho que no me consta, como quiera que se desconocen los actuados del señor Orlando León Rincón, para la época señalada por el demandante, por tanto, debe ser un hecho que debe estar probado en el proceso.

Aunado a lo anterior, si el hecho fuere cierto, no se entiende el motivo por el cual no procedió el señor Miguel Ángel León a adelantar las acciones pertinentes tendientes a la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto del presente litigio, esperando tan solo, hasta el momento en que mi poderdante adquirió por los medios legales, la propiedad del mismo.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto, tal y como se indicó en párrafos anteriores, una vez legalizada la compra, procedió la señora Dubia a acercarse al predio con el fin de informar a los arrendatarios, el cambio de propietario y que a partir de la fecha, se suscribiría un nuevo contrato de arrendamiento, de lo cual, previamente informó al señor Miguel Ángel, todo ello, dentro de los parámetros legales, en desarrollo de los actos de señor y dueño que debía adelantar mi mandante, respecto del bien adquirido.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto, no hubo ingreso al predio, pues el señor Miguel Ángel lo impidió, y lo pretendido, teniendo en cuenta que para ese momento la casa se encontraba desocupada, fue impedir el ingreso de nuevas personas, cambiando las chapas, lo que tampoco se pudo llevar a cabo, pues lo impidió el señor Miguel Ángel y sus hijos, todo ello en ejercicio de sus actos de señor y dueño sobre el predio en comento. Aunado a ello, deber ser probado dentro del expediente.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es un hecho cierto, sin embargo se aclara que la no firma del acta, obedeció a la parcialidad que se observó por parte de quien dirigió la diligencia, en contra de los derechos de mi poderdante. Valga indicar en este punto, que la supuesta ofendida con el actuar de mi mandante, lo fue la señora Teresa Sierra Marín, quien bajo la gravedad del juramento manifestó ser la poseedora del predio hace ocho años, y quien reconoció que pagaba arriendo al señor Miguel Ángel León, (tal y como consta en el acta aportada al expediente) es decir, afirmó que habitaba el predio desde el año 2007, no obstante al revisar los sendos contratos de arrendamiento que han sido aportados al expediente, **NO SE OBSERVA** que alguno de ellos, haya sido suscrito con la señora Teresa Sierra Marín, incurriéndose en una falta a la verdad. De lo anterior se concluye que al momento en que se intentó realizar el cambio de chapas, ello se hizo sabiendo que el predio estaba desocupado.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, el día 12 de agosto de 2016, cuando ya no existirá proceso alguno por parte del acá demandando, se acudió al predio, con el fin de verificar el estado de ocupación del mismo a fin de determinar la vía jurídica a seguir, y cuando el señor Miguel Ángel León, vio a mi poderdante, salió de su casa y luego de una acalorada discusión, terminó golpeando a mi poderdante tal y como se observa en el video que se adjunta a la presente contestación de lo que claramente se concluye que los actos de violencia han sido de parte del señor Miguel Ángel y los actos de intimidación, han sido de parte de sus hijos quienes son policías, y aparecieron en el lugar, no en calidad de policías en servicio activo, sino como hijos del señor Miguel Ángel, abusando de su calidad de policías, tal y como se puede observar en el video adjunto.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es un hecho que debe ser probado en el proceso, sin embargo se aclara que también se colocó denuncia por lesiones personales ante la Fiscalía, por las lesiones causadas a la



ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

señora Dubia por parte del señor Miguel Ángel y que constan en el video que se aporta al presente escrito.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Se reitera, no se trata de "actos de violencia y vías de hecho" mi mandante ha tratado dentro de la legalidad, asumir la posesión material del predio de su propiedad, ejerciendo actos de señor y dueño dentro de las actuaciones que le han sido permitidas, como lo son el pago de los impuestos y las demandas instauradas y la participación activa en las demandas interpuestas en su contra.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del demandante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Respecto de las declaraciones solicitadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, en lo que atañe a mí representada, en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que me permito exponer:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

3.1. AUSENCIA DE TITULARIDAD JURÍDICA:

La presente excepción está llamada a prosperar en la medida en que el demandante, esto es, el señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR, no tiene la calidad ni de propietario ni de poseedor del predio en controversia, pues el mismo ha actuado como administrador del predio, por solicitud que le elevara su hijo ORLANDO LEON RINCÓN, así como las mejoras, construcciones, arriendos y demás actos realizados en el mencionado predio, ha obedecido al cumplimiento de la función de administrador que desempeña el señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR, quien ahora se quiere apropiar de un bien, que sabe no es suyo. Y que siempre ha reconocido en cabeza de otro, que es el hijo del demandante, ORLANDO LEON RINCÓN.

Ahora bien, se puede observar que quien construyó el inmueble y sus unidades habitacionales, así como quien efectuó las mejoras y fungía como dueño, era el señor ORLANDO LEÓN RINCÓN, lo que se ratifica con el caudal probatorio que se aporta y se evacuará a lo largo de este proceso, toda vez que los dineros con los que se ejecutaron las obras eran de propiedad del señor ORLANDO LEON RINCON, por lo que el demandante, se insiste, únicamente ostentaba la calidad de administrador de los bienes y dineros de ORLANDO LEON RINCON,

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor ORLANDO LEON RINCÓN, recibió una liquidación laboral, la cual invirtió en la construcción de la primera vivienda, solicitándole a su padre, construyera la casa dando la totalidad del dinero para el efecto el señor Orlando león, así una vez construida la primera vivienda, acordaron con el señor MIGUEL ANGEL que se arrendaría el predio y con el valor del canon se pagaría la mano de obra, es decir, con los cánones de arrendamiento, se pagó el trabajo realizado por el señor Miguel Ángel.

De la misma forma y bajo las mismas condiciones, se construyeron las otras tres casas y con lo del arriendo se pagaba la mano de obra, hechos que perduraron, hasta el día que el señor Orlando, decidió vender el predio.

Ahora bien es preciso informar al despacho, que el malestar del demandante, esto es, MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, obedeció al hecho que el señor Orlando, decidió disponer de su bien, procediendo a venderlo a la señora DUBIA LEÓN RINCÓN en el año 2016, tal y como consta en la escritura pública No. 1064 del 8 de marzo de 2013 en la notaria primera de Villavicencio.

Una vez adquirió el predio, mi poderdante informó de ello al demandante, con el fin que entregara los respectivos contratos de arrendamiento, quien inicialmente no tuvo reparo alguno, sin embargo, cuando se pidió la entrega de los contratos, se rehusó totalmente alegando que no se había pagado el justo precio por el predio.



ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

Por lo anterior, y ante la renuencia del demandante, mi poderdante procedió a citarlo a conciliación en la Cámara de Comercio en Villavicencio el día 17 de enero de 2014, sin que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR asistiera a la misma.

De igual forma, se citaron a conciliación a los arrendatarios del predio, para el día 3 de septiembre de 2014, declarándose fallida la misma por la no asistencia de los convocados.

De igual manera mi poderdante en sus actos de señor y dueño del predio solicitó ante la empresa de acueducto el cambio del nombre del usuario, el día 16 de agosto de 2014, así mismo, mi poderdante ha cancelado el valor de los impuestos del predio, para los años. 2014, 2015, 2016 y 2017.

3.2. NADIE PUEDE ALEGAR EN SU DEFENSA SU PRPOA CULPA:

Esta excepción esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta que en el eventual caso, en que se haya realizado escritura de compraventa simulada, es un acto que no ha sido regulado por la legislación colombiana por lo tanto, se trata de un acto ilícito, pues con ello lo que se busca es la evasión de impuesto y con ello un desfaldo al estado colombiano, hecho que en consecuencia, deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes, por el delito o delitos en pueda estar incurriendo el demandante.

Ahora, habrá de indicarse también que la simulación del acto de compraventa comporta igualmente una inestabilidad a la propiedad privada pues la misma no da certeza a dicha propiedad.

La simulación del contrato, como bien lo expresa Arturo Valencia Zea, en el libro Derecho Civil de las obligaciones es: *"el acuerdo de las partes de emitir concordantes declaraciones de voluntades contrarias a lo que realmente quieren, a fin de engañar a un tercero..."*

Con la simulación entonces, se busca engañar a terceras personas, sobre un negocio que se realiza aparentemente de una manera, pero en realidad es otra cosa, es decir de manera pública se realiza un negocio jurídico mientras que en lo secreto, o no se ha realizado el negocio o se ha realidad otro totalmente diferente al que en público se pareció realizar.

La simulación debe reunir unas condiciones las cuales ha decantado la jurisprudencia en sentencia C-741 de 2004 de la siguiente manera:

"En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Morandiere, hace referencia a la siguientes: Primera: Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda: El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera: El acto modificador es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato, sobre el objeto, (...), sobre la causa (...) sobre la persona de uno de os contratantes (...)"

Resumiendo lo que la Corte explica en esta sentencia, para que un negocio pueda ser considerado como una simulación, se requiere, el conocimiento de ambas partes tanto del negocio público como del privado (el que realmente quieren las partes), ambos actos deben ser simultáneos, el negocio jurídico no debe ser relevado por el acto que se aparenta realizar ante los demás.

De lo anterior se concluye que en este caso, no existe ni existió jamás una simulación del contrato de compraventa, del predio en cuestión, pues el señor ORLANDO LEÓN RINCÓN, no acordó con el señor Miguel Ángel Rincón, simular el contrato de compraventa, puesto que no hubo conocimiento de ambas partes así, si la intención del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR era simular el contrato, no se lo comunicó así al señor Orlando, aunado a ello, el señor Orlando pagó el precio acordado a los vendedores quien aceptaron y entregaron real y materialmente el predio, sin objeción alguna.

Pero además tal actuar, es decir, la llamada escritura de confianza, que no es otra que una supuesta escritura simulada deja mucho que pensar, porque se podría está evadiendo impuestos o incluso pretendiendo defraudar a alguien o que se tengan deudas del pasado que no se quieren cancelar y se

Avenida calle 6 No 39 B – 95 Tel: 6594579. Cel: 3165311940. Correo electrónico:

ensuher@yahoo.com



ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

oculten los bienes por tales razones, lo que no es precisamente el espíritu del legislador, en virtud de que los actos protegidos por la ley, deben estar envueltos en un manto de verdad, transparencia y honestidad, y por estas potísimas razones no se encuentra la finalidad de porque en el dicho del actor, presuntamente (porqueno es cierto), de tener dinero, podría en cabeza de terceros sus bienes, situación que tampoco se explica.

Finalmente se informa al despacho que mi poderdante es un intento más por ejercer sus actos de señor y dueño sobre el predio, se enteró que los mismos se encontraban desocupados por lo que intento cambiar las guardas de cada uno de los apartamentos, hecho que fue interrumpido por el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR aduciendo que la señora Dubia, no era la dueña del predio.

Como consecuencia de lo anterior, el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, interpuso acción de querrela en contra de mi poderdante, por daño en bien ajeno, la cual fue conocida por la Fiscalía 18 delegada de Villavicencio Meta en la que se llevó a cabo audiencia de conciliación el día 19 de febrero de 2015, la cual fue declarada fracasada.

Dentro de la acción policiva arriba señalada el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, a la señora Teresa Sierra Merchán, aduciendo que ella era arrendataria del predio, desde hace aproximadamente ocho años, tal y como consta en el acta de conciliación.

Los anteriores hechos denotan un abuso del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, quien injustificadamente quiere aprovecharse de la autorización dada por su hijo Orlando, para la administración del predio y de esta forma apropiarse del mismo sin justificación alguna.

PRUEBAS:

Solicito al señor juez, ratificar los documentos relacionados con los contratos de acuerdo con el Art. 262 del CGP., por parte de los arrendatarios y deudores solidarios, si los hay.

Aunado a lo anterior, me ratifico en las pruebas aportadas y solicitadas junto con la contestación de la demanda principal.

Solicito al señor juez, tener como prueba, el CD que se adjunta al presente, donde se prueba además de las agresiones físicas en contra de mi mandante, la oposición manifiesta a la entrega material del predio objeto del presente litigio

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 78 M No. 58 A – 19 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida calle 6 No. 39 B – 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

De señor Juez.

Atentamente


ELIANA SUAREZ HERNANDEZ
C.C. 40.034.765 de Tunja
T.P. 131.572 del C. S de la J.

Avenida calle 6 No 39 B – 95 Tel: 6594579. Cel: 3165311940. Correo electrónico:
elisuhern@yahoo.com



SEP 2017

Ref: Proceso de Pertenencia No. 2017-00459
Demandante: Miguel Ángel León Cuellar
Demandado: Dubia León Rincón e Indeterminados



ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REF: Proceso Abreviado de Pertenencia No 2017-0459
DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR**
DEMANDADOS: **DUBIA LEÓN RINCÓN**

ELIANA SUAREZ HERNANDEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 40.034.765 de Tunja y con Tarjeta Profesional Número 131.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN**, según poder anexo, al señor juez, con el debido respeto me permito dentro del término legal, dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **AL HECHO PRIMERO:** Para efectuar pronunciamiento al primer hecho, el mismo se toma por apartes, para su mayor comprensión:

- *"El señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR** celebró una promesa de venta de un bien inmueble con los señores Romero Rojas"* Manifiesto al despacho que este hecho no es cierto, en la medida en que no obra prueba alguna del precitado contrato de promesa de venta al que alude el demandante, en el que se evidencie la intención de compra por parte del señor **MIGUEL ÁNGEL LEÓN**.
- *"(...) Pero al momento de perfeccionar el negocio puso el bien adquirido a nombre de su hijo **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, acto público que se materializo mediante escritura No. 1064 del 8 de marzo de 2013 en la Notaria Primera de Villavicencio, siendo esta escritura de confianza que le hizo por tratarse de su hijo, es decir, era un acto simulado..."* Manifiesto al despacho que este hecho no es cierto, toda vez que la escritura 1064 del 8 de marzo de 2013 que obra dentro del expediente, refiere a la compraventa realizada entre los señores **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, en calidad de vendedor y la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** en calidad de compradora.
- *"(...) puesto que el verdadero comprador siempre fue mi mandante, **MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR**, quien realizó el negocio, pago el precio acordado, y recibió de mano de los vendedores el inmueble adquirido, tomando de manera inmediata posesión del mismo, y ejerciendo actos de señor y dueño..."* Manifiesto al despacho que este hecho no es cierto, toda vez que como se indicó anteriormente no obra documento alguno que prueba la intención de compra del demandante, ni tampoco de la entrega real y efectiva de los vendedores a este, no existe contrato de promesa de venta ni tampoco obra prueba dentro del expediente que permita inferir al despacho que el demandante desembolsó el valor que dice haber pagado por el predio.

En cuanto a la posesión del predio, se manifiesta al despacho que ese hecho tampoco es cierto, en la medida en que la construcción de la vivienda, los arriendos realizados y las mejoras hechas a los mismos, obedeció a la administración que del predio hizo el señor **MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR**, por solicitud y AUTORIZACIÓN de su hijo **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, quien pagó lo referente a la construcción y mano de obra y solicitó a su padre arrendara los predios, para con ello seguir construyendo, esto sí, como acto de confianza por tratarse de su padre.



112

ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

2. **AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, el demandante JAMÁS, NUNCA ejerció posesión pacífica del predio, obrando como señor y dueño, pues actuaba en calidad de administrador del mismo, por solicitud de su hijo ORLANDO LEÓN RINCÓN, pues teniendo en cuenta que su padre vive en el predio vecino, le solicitó se hiciera cargo del predio objeto de controversia, se reitera, esto si, como acto de confianza por tratarse de su padre.

Aunado a lo anterior, el señor ORLANDO LEON RINCÓN, le pagaba la labor de administrador al señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR, con una parte de los cánones de arrendamiento que se recibían de los predios y con otra también pagó la mano de obra de la construcción de las viviendas.

3. **AL HECHO TERCERO:** No es cierto, como se indicó en el hecho anterior, el señor MIGUEL ÁNGEL LEON CUELLAR, actuó siempre como administrador del predio, reconociendo propiedad en cabeza de su hijo ORLANDO LEON RINCÓN, a quien informaba sobre los trabajos realizados, y los arriendos efectuados y además quien daba instrucciones y directrices de cómo debían construirse los apartamentos y se ejecutaban únicamente bajo las ordenes de este último.
4. **AL HECHO CUARTO:** No es cierto, los impuestos los ha pagado la señora DUBIA LEÓN RINCÓN desde el momento mismo de la compra del predio, que realizara al señor ORLANDO LEÓN RINCÓN, y anteriormente, si el pago lo hacia el demandante o cualquier tercero, era como administrador o por orden de ORLANDO LEÓN RINCÓN, lo anterior se ratifica al no existir prueba dentro de la demanda que así lo demuestre, es decir, el demandante no aportó prueba alguna en la que conste que pagó os impuestos prediales a la fecha.

En cuanto al pago de los servicios públicos, es un hecho que tampoco es cierto, puesto que teniendo en cuenta los contratos de arrendamiento arrimados al expediente, en todos y cada uno de ellos, se indica que os servicios públicos, serán pagados por el arrendatario, por lo tanto, no es cierto que el señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR, pagara los servicios públicos.

5. **AL HECHO QUINTO:** No es cierto, la señora DUBIA LEON RINCÓN, pago al señor ORLANDO LEON RINCÓN, el valor pactado por el precio del predio.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Respecto de las declaraciones solicitadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, en lo que atañe a mí representada, en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que me permito exponer:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

3.1. AUSENCIA DE TITULARIDAD JURÍDICA:

La presente excepción está llamada a prosperar en la medida en que el demandante, esto es, el señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR, no tiene la calidad ni de propietario ni de poseedor del predio en controversia, pues el mismo ha actuado como administrador del predio, por solicitud que le elevara su hijo ORLANDO LEON RINCÓN, así como las mejoras, construcciones, arriendos y demás actos realizados en el mencionado predio, ha obedecido al cumplimiento de la función de administrador que desempeña el señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR, quien ahora se quiere apropiar de un bien, que sabe no es suyo. Y que siempre ha reconocido en cabeza de otro, que es el hijo del demandante, ORLANDO LEON RINCÓN.

Ahora bien, se puede observar que quien construyó el inmueble y sus unidades habitacionales, así como quien efectuó las mejoras y fungía como dueño, era el señor ORLANDO LEÓN RINCÓN, lo que se ratifica con el caudal probatorio que se aporta y se evacuará a lo largo de este proceso, toda vez que los dineros con los que se ejecutaron las



113

ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

obras eran de propiedad del señor ORLANDO LEON RINCON, por lo que el demandante, se insiste, únicamente ostentaba la calidad de administrador de los bienes y dineros de ORLANDO LEON RINCON,

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor ORLANDO LEON RINCÓN, recibió una liquidación laboral, la cual invirtió en la construcción de la primera vivienda, solicitándole a su padre, construyera la casa dando la totalidad del dinero para el efecto el señor Orlando león, así una vez construida la primera vivienda, acordaron con el señor MIGUEL ANGEL que se arrendaría el predio y con el valor del canon se pagaría la mano de obra, es decir, con los cánones de arrendamiento, se pagó el trabajo realizado por el señor Miguel Ángel.

De la misma forma y bajo las mismas condiciones, se construyeron las otras tres casas y con lo del arriendo se pagaba la mano de obra, hechos que perduraron, hasta el día que el señor Orlando, decidió vender el predio.

Ahora bien es preciso informar al despacho, que el malestar del demandante, esto es, MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, obedeció al hecho que el señor Orlando, decidió disponer de su bien, procediendo a venderlo a la señora DUBIA LEÓN RINCÓN en el año 2016, tal y como consta en la escritura pública No. 1064 del 8 de marzo de 2013 en la notaria primera de Villavicencio.

Una vez adquirió el predio, mi poderdante informó de ello al demandante, con el fin que entregara los respectivos contratos de arrendamiento, quien inicialmente no tuvo reparo alguno, sin embargo, cuando se pidió la entrega de los contratos, se rehusó totalmente alegando que no se había pagado el justo precio por el predio.

Por lo anterior, y ante la renuencia del demandante, mi poderdante procedió a citarlo a conciliación en la Cámara de Comercio en Villavicencio el día 17 de enero de 2014, sin que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR asistiera a la misma.

De igual forma, se citaron a conciliación a los arrendatarios del predio, para el día 3 de septiembre de 2014, declarándose fallida la misma por la no asistencia de los convocados.

De igual manera mi poderdante en sus actos de señor y dueño del predio solicitó ante la empresa de acueducto el cambio del nombre del usuario, el día 16 de agosto de 2014, así mismo, mi poderdante ha cancelado el valor de los impuestos del predio, para los años. 2014, 2015, 2016 y 2017.

3.2. NADIE PUEDE ALEGAR EN SU DEFENSA SU PRPOA CULPA:

Esta excepción esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta que en el eventual caso, en que se haya realizado escritura de compraventa simulada, es un acto que no ha sido regulado por la legislación colombiana por lo tanto, se trata de un acto ilícito, pues con ello lo que se busca es la evasión de impuesto y con ello un desfaldo al estado colombiano, hecho que en consecuencia, deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes, por el delito o delitos en pueda estar incurriendo el demandante.

Ahora, habrá de indicarse también que la simulación del acto de compraventa comporta igualmente una inestabilidad a la propiedad privada pues la misma no da certeza a dicha propiedad.

La simulación del contrato, como bien lo expresa Arturo Valencia Zea, en el libro Derecho Civil de las obligaciones es: "*el acuerdo de las partes de emitir concordantes declaraciones de voluntades contrarias a lo que realmente quieren, a fin de engañar a un tercero...*"

Con la simulación entonces, se busca engañar a terceras personas, sobre un negocio que se realiza aparentemente de una manera, pero en realidad es otra cosa, es decir de manera pública se realiza un negocio jurídico mientras que en lo secreto, o no se ha realizado el negocio o se ha realizado otro totalmente diferente al que en público se pareció realizar.



114

ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

La simulación debe reunir unas condiciones las cuales ha decantado la jurisprudencia en sentencia C-741 de 2004 de la siguiente manera:

“En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Morandiere, hace referencia a la siguientes: Primera: Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda: El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera: El acto modificador es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato, sobre el objeto, (...), sobre la causa (...) sobre la persona de uno de os contratantes (...)”

Resumiendo lo que la Corte explica en esta sentencia, para que un negocio pueda ser considerado como una simulación, se requiere, el conocimiento de ambas partes tanto del negocio público como del privado (el que realmente quieren las partes), ambos actos deben ser simultáneos, el negocio jurídico no debe ser relevado por el acto que se aparenta realizar ante los demás.

De lo anterior se concluye que en este caso, no existe ni existió jamás una simulación del contrato de compraventa, del predio en cuestión, pues el señor ORLANDO LEÓN RINCÓN, no acordó con el señor Miguel Ángel Rincón, simular el contrato de compraventa, puesto que no hubo conocimiento de ambas partes así, si la intención del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR era simular el contrato, no se lo comunicó así al señor Orlando, aunado a ello, el señor Orlando pagó el precio acordado a los vendedores quien aceptaron y entregaron real y materialmente el predio, sin objeción alguna.

Pero además tal actuar, es decir, la llamada escritura de confianza, que no es otra que una supuesta escritura simulada deja mucho que pensar, porque se podría está evadiendo impuestos o incluso pretendiendo defraudar a alguien o que se tengan deudas del pasado que no se quieren cancelar y se oculten los bienes por tales razones, lo que no es precisamente el espíritu del legislador, en virtud de que os actos protegidos por la ley, deben estar envueltos en una manto de verdad, transparencia y honestidad, y por estas potísimas razones no se encuentra la finalidad de porque en he dicho del actor, presuntamente (porque no es cierto), de tener dinero, podría en cabeza de terceros sus bienes, situación que tampoco se explica.

Finalmente se informa al despacho que mi poderdante es un intento más por ejercer sus actos de señor y dueño sobre el predio, se enteró que los mismos se encontraban desocupados por lo que intento cambiar las guardas de cada uno de los apartamentos, hecho que fue interrumpido por el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR aduciendo que la señora Dubia, no era la duela del predio.

Como consecuencia de lo anterior, el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, interpuso acción de querrela en contra de mi poderdante, por daño en bien ajeno, la cual fue conocida por la Fiscalía 18 delegada de Villavicencio Meta en la que se llevó a cabo audiencia de conciliación el día 19 de febrero de 2015, la cual fue declarada fracasada.

Dentro de la acción policiva arriba señalada el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, a la señora Teresa Sierra Merchán, aduciendo que ella era arrendataria del predio, desde hace aproximadamente ocho años, tal y como consta en el acta de conciliación.

Los anteriores hechos denotan un abuso del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, quien injustificadamente quiere aprovecharse de la autorización dada por su hijo Orlando, para la administración del predio y de esta forma apropiarse del mismo sin justificación alguna.



115

ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

PRUEBAS:

Solicito al señor juez, ratificar los documentos relacionados con los contratos de acuerdo con el Art. 262 del CGP., por parte de los arrendatarios y deudores solidarios, si los hay.

Demás solicito se sirva decretar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Escritura Pública No. 6105 del 9 de noviembre de 1992.
- 1.2. Escritura Pública No. 1064 del 8 de marzo de 2013
- 1.3. Certificado de Libertad y tradición.
- 1.4. Recibo de pago de impuestos.
- 1.5. Acta de conciliación prejudicial.
- 1.6. Escrito dirigido a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.
- 1.7. Declaración Juramentada.
- 1.8. Recibo de pago de liquidación de vacaciones y constancias laborales.

2. TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para recibir los testimonios de las siguientes personas:

- 2.1. DIOSELINA RINCÓN, a quien se puede citar en la carrera 78 M No. 58 A – 19 sur de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.2. ROSALBA GUERRERO: a quien se puede citar por intermedio de la señora Dubia León en la carrera 78 M No. 58 A – 19 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.3. ORLANDO LEÓN RINCÓN: a quien se puede citar por intermedio de la señora Dubia León en la carrera 78 M No. 58 A – 19 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente pedir el testimonio de los señores:

- 2.4. HERNANDO OLIVEROS ARTUNDUAGA: a quien se puede citar en la calle 18 Sur No. 45 B – 41, barrio Catumaré de la ciudad de Villavicencio Meta.
- 2.5. CARLOS JOAQUIN RIAÑO TIBATÁ: A quien se puede citar en la casa No. 1 situada en la carrera 50 No. 24 B – 03 de la ciudad de Villavicencio Meta.
- 2.6. HEDILBERTO MENDOZA ARENAS: a quien se puede citar en la transversal 48 No. 24 A – 34 barrio Montecarlo Alto de la ciudad de Villavicencio Meta.
- 2.7. TERESA SIERRA MERCHAN: a quien se puede citar en la carrera 50 No. 24 B – 03 barrio Montecarlo Alto de la ciudad de Villavicencio Meta.

Para la citación de los anterior testigos, solicito al señor juez, requiera al demandante a que aporte las direcciones en caso de cambio de las arriba mencionadas de dichas personas. Sin embargo, me permito desde ahora, tachar de falso, dichos testimonio de conformidad con el artículo 289 del C.P.C y 269 del CGP.

3. OFICIOS:

- 3.1. Solicito al señor juez, se sirva oficiar al juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio Meta, para que allegue el expediente del proceso de pertenencia adelantado igualmente por el señor Miguel Ángel Cuellar al cual se le asignó el No. 2014-004200.



116

ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Abogada

Lo anterior, teniendo en cuenta que los originales de los documentos que se enuncian como prueba en este proceso, se encuentran en el expediente No. 2014-004200 del juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor juez, se sirva decretar la prueba con el fin de surtir interrogatorio de parte al señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR, para que resuelva el cuestionario que en su momento procesal allegaré al despacho.
5. **SOLICITUD DE PRUEBA DE VETUSTEZ DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO APORTADOS:** solicito al señor juez, decrétela prueba de vetustez, la cual deberá recaer sobre los contratos de arrendamiento aportados por el demandante, con el fin de verificar si los mismos corresponden a los años en que supuestamente fueron emitidos y firmados.
6. **PRUEBA GRAFOLÓGICA:** Solicito al seños juez se sirva decretar la prueba grafológica, sobre las firmas que reposan sobre los contratos de arrendamiento que fueron aportados con la demanda, para lo cual deberá citar a las personas que fungen como arrendatarios, requiriendo para ello al demandante para que aporte las direcciones o números telefónicos.

NOTIFICACIONES

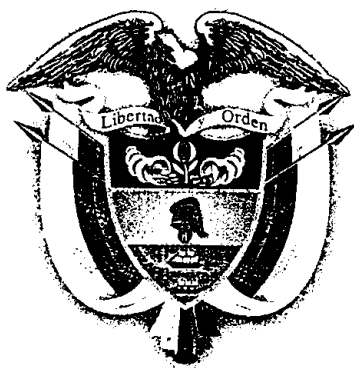
Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 78 M No. 58 A – 19 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida calle 6 No. 39 B – 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

De señor Juez.

Atentamente


ELIANA SUAREZ HERNANDEZ
C.C. 40.034.765 de Tunja
T.P. 131.572 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 6105

DE FECHA NOV. 9 /92

OTORGADO POR HERNANDO LEON ROMERO ROJAS Y OTRO.

VENTA

A FAVOR DE ORLANDO LEON RINCON

ABRIL 27/2010

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria



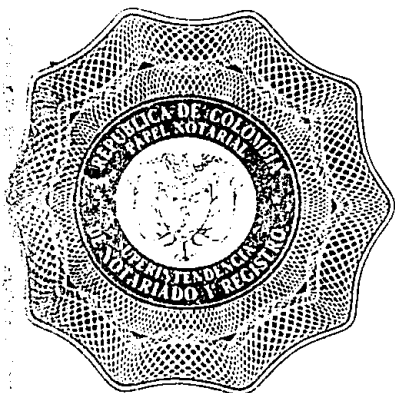
ESCRITURA NUMERO.. 6.105.. SEIS MIL CIENTO
CINCO. - - - - -

En la ciudad de Villavicencio, Capital
del Departamento del Meta, República de
Colombia, a - - - - - (9) de Noviembre

- - - - - de mil novecientos noventa

y dos (1.992), ante mí, JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario
Primero de este Círculo compareció el señor HERNANDO LEON
ROMERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número
19.107.337 expedida en Bogotá con Tarjeta de Reservista
número 1.07337 del Distrito Militar número 5 de estado
civil casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en
esta ciudad, quien, además de obrar en su propio nombre, obra
en su condición de APODERADO de GUILLERMO LEON ROMERO ROJAS y
JORGE LEON ROMERO ROJAS, portadores de las cédulas de
ciudadanía números 19.159.008 y 19.237.708 expedidas en
Bogotá, con Tarjeta de Reservistas números 19.159.008 y
D-999.413 del Distrito Militar número 5, respectivamente, de
estado civil, el primero, soltero, y el segundo, casado, con
sociedad conyugal vigente, según consta en el PODER ESPECIAL
que éstos le han conferido, que se protocoliza con esta
escritura, quienes, en el texto de esta escritura, se
llamarán LOS VENDEDORES y ORLANDO LEON RINCON, identificado
con la cédula de ciudadanía número 19.460.787 expedida en
Bogotá, con Tarjeta de Reservista número 19.460.787 del
Distrito Militar número 55, de estado civil soltero,
domiciliado en esta ciudad, quien, en el texto de esta
escritura, se llamará EL COMPRADOR, y dijeron que celebran el
contrato de COMPRAVENTA que se rige por las siguientes
cláusulas: PRIMERA. EL VENDEDOR, en la condición citada,
transfiere a título de COMPRAVENTA al COMPRADOR el derecho de
propiedad y posesión material que tienen sobre el lote de
terreno distinguido con el número dieciseis (16) del Sector

"B", ubicado en la calle 26 Sur número 49-21 del Barrio Montecarlo de la ciudad de Villavicencio, con una área, aproximada, de 246,55 metros cuadrados, con registro catastral número 50001010600630026000, comprendido por los siguientes linderos, así: "ORIENTE, en longitud de 47,70 metros, con callejón de la misma Parcelación Versalles; OCCIDENTE, en 35,95 metros, linda con predio de Baudelino N.; NORTE, en 17,90 metros, con Caño Grande; y, SUR, en longitud de 4,65 metros, linda con callejón de la misma Parcelación Versalles y encierra." PARAGRAFO: No obstante la extensión y linderos citados, esta venta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA: LOS VENDEDORES adquirieron el lote de terreno objeto de esta compraventa por adjudicación que les hicieran en la liquidación de la sucesión del señor TELESFORO ROMERO REY, tramitada en esta Notaría, según consta en la escritura pública número 2.900 de fecha 20 de junio de 1.991, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-0016.032. TERCERA: El precio de la venta es la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 183.000,00) MONEDA CORRIENTE que los vendedores declaran tener recibido en forma proporcional y a satisfacción de manos del comprador. CUARTA: LOS VENDEDORES declaran que el referido inmueble se halla libre de todo gravamen, como censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, en fin de toda limitación de su propiedad, dominio y posesión. Que a partir de la firma de esta escritura le hacen entrega real y material al comprador del inmueble vendido por los linderos demarcados, con todas sus mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente activas o pasivas legalmente establecidas, y que en los casos y términos de ley se obligan a salir al saneamiento de lo que transfiere. QUINTA. ACEPTACION: EL COMPRADOR declara que ha recibido



AB 26262127 284

los vendedores el lote de terreno
materia de esta compraventa, y que
acepta los términos de esta escritura y
la venta hecha a su favor, por estar a
su satisfacción. - - - - -

COMPROBANTES FISCALES: PAZ Y SALVO

MUNICIPAL NUMERO 31225. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO CERTIFICA: Que ROMERO ROJAS GUILLERMO LEON,
ROMERO ROJAS HERNANDO LEON y ROMERO ROJAS JORGE LEON, se
encuentran a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por todo
depto. Relación del predio: C. 26 SUR 49 21. Catastrado
bajo el número: 50001010600630026000. Este certificado tiene
validez hasta diciembre 15 de 1.992. Se expide el presente en
Villavicencio a los 2 días del mes de octubre de mil
novecientos noventa y dos (1.992). El Tesorero, (Fdo.)
Ilegible. Hay sello. CERTIFICADO CATASTRAL NUMERO 13411. EL
SUSCRITO SECRETARIO ABOGADO DE LA SECCIONAL DE META
CERTIFICA: Que revisados los documentos catastrales
correspondientes al Municipio de Villavicencio, se encuentra
vigente la siguiente inscripción: PREDIO URBANO NUMERO:
50001010600630026000. DIRECCION: C. 26 SUR 49 21. Area de
terreno: 247M2. Avalúo Catastral \$ 183.000,00. PROPIETARIOS:
GUILLERMO LEON, HERNANDO LEON y JORGE LEON ROMERO ROJAS.
Expedido en Villavicencio el 22 de septiembre de 1.992.
(Fdo.) Ilegible. Hay sello. - - - - -
LEIDA esta escritura por los otogantes la aprobaron y la
firman como aparece junto con el suscrito Notario de todo lo
cual da fe. Se les advirtió la formalidad del registro dentro
del término legal. Derechos \$ 3.207. - - - - - Recaudos \$
1.500,00. Decreto 172/92. Retención en la fuente \$ 1830,00.
Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial
números AB 26262122 y AB 26262127 y se presentó totalmente
elaborada.

Hernando Romero Rojas.

HERNANDO LEON ROMERO ROJAS.

Orlando 19460182 B/H

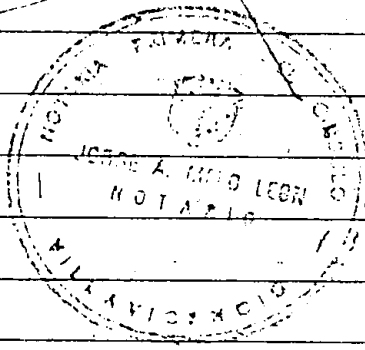
ORLANDO LEON RINCON.

EL NOTARIO,

Jorge Arnaldo Melo Leon

JORGE ARNALDO MELO LEON.

C/RR...



SEGUNDA

2

PROCESO DE SUCCESION

INTERESADO

ABRIL 27/2010

Primera

[Handwritten signature]

LEON

com

ec

nám

M."

te.

de

ro

con

cad

asc

PRI

Pie

de.

dom

no

gui

lla

tre

vic

ali

rre

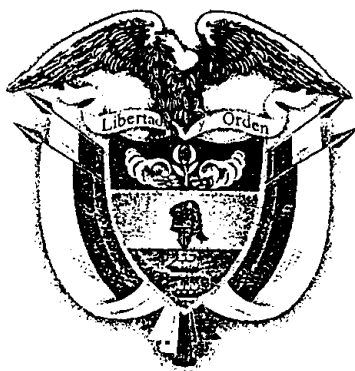
Nº

la

la

16

ser



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 5541

DE FECHA AGOSTO 23 /95

OTORGADO POR ORLANDO LEON RINCON

ACLARACION

A FAVOR DE _____

ABRIL 27/2010

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria

C
AA 1017731

ESCRITURA NUMERO 5.541.-CINCOMIL QUINIENTOS

CUARENTA Y UNO. - - - - -

En la ciudad de Villavicencio, Capital del
Departamento del Meta, República de
Colombia, a veintitres -(-23) de Agosto

- - - - - de mil novecientos noventa y

cinco (1995), ante mí, JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Prime-
ro del Círculo, - - - - - compareció: ORLANDO LEON
RINCON, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 19.460.787, expedida en Bogotá, con Tarjeta
de Reservista número 19.460.787 del Distrito Militar número
55, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, y
manifestó: PRIMERO. Que por escritura pública número 6.105, de
fecha 9 de noviembre de 1992, otorgada en esta Notaría, cuya
copia aún no ha sido inscrita en la Oficina de Registro de
Instrumentos públicos de Villavicencio, el compareciente
adquirió de HERNANDO LEON ROMERO ROJAS, GUILLERMO LEON ROMERO
ROJAS y JORGE LEON ROMERO ROJAS, a título de COMPRAVENTA, el
lote de terreno distinguido con el número dieciseis (16), del
Sector "B", ubicado en la calle 26 Sur número 49-21 del Barrio
Montecarlo de la ciudad de Villavicencio, con una área,
aproximada, de 246,55 metros cuadrados, con registro catastral
número 50001010600630026000, comprendido por los linderos y
demás especificaciones que trata la citada escritura. SEGUNDO:
Que el compareciente, por medio de este instrumento público,
procede a ACLARAR la escritura relacionado en el ordinal
inmediatamente anterior a éste, en cuanto a que, por un error
involuntario se citó como folio de Matrícula Inmobiliaria el
número 230-0016.032, siendo el verdadero folio de Matrícula
inmobiliaria del inmueble objeto de la compraventa el 230-
0016.049, de conformidad con el certificado de Tradición y
Libertad que se protocoliza con esta escritura, quedando, por
consiguiente, la precitada escritura pública número 6.105

DECLARADA en cuanto a ésto se refiere y vigente en todo lo demás. LEIDA esta escritura por el otorgante, la aprobó y la firma como aparece, junto con el suscrito Notario de todo lo cual da fe. Se le advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. Derechos: \$ 4.500,00. Recaudos \$ 2.000,00. Decreto 1572/94. IVA \$ 1.603,00 - - - Esta escritura se extendió en la hoja de Papel notarial número AA 1017731 y se presentó totalmente elaborada.

Orlando L., 19460581Bh
ORLANDO LEON RINCON.

EL NOTARIO,

Jorge Arnaldo Melo Leon

C/RR.....
NOTARIO PRIMERO

SEGUNDA

INTERESADO

ABRIL 27/2019

[Signature]

123

FORMATO DE CALIFICACION				
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL		01-06-0063-0026-000 ✓
230-16049		MUNICIPIO		VEREDA
UBICACION DEL PREDIO		VILLAVICENCIO		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		CARRERA 50 No.24B - 03 SUR BARRIO MONTECARLO ✓		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1064	08/03/2013	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENCIO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$45,000,000
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
ORLANDO LEÓN RINCÓN		19,450,787 de Bogotá
DUBIA LEÓN RINCÓN		41,750,499 de Bogotá
NOTARIA 68 REPUBLICA DE COLOMBIA Circulo Notarial de Bogotá D.C. JORGE HERNANDO RICO GRILLO 25 AGO 2017 Esta fotocopia coincide exactamente con la copia que se revisa JORGE HERNANDO RICO G. Notario Sucesor y Cónsul Notaria 68 de Bogotá D.C.		

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Yolima Zoraya
Romero Medrana
Notaria
VILLAVICENCIO





República de Colombia



Aa003271273

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.064 - - - - -
MIL SESENTA Y CUATRO - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO 08 DE 2013 - - - - -

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO					
FORMULARIO DE DATOS					
MATRÍCULA INMOBILIARIA			CEDULA CATASTRAL		
230-16049			01-06-0063-0026-000		
OFICINA DE REGISTRO DE VILLAVICENCIO - META					
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
		VILLAVICENCIO			
URBANO x RURAL		NOMBRE O DIRECCIÓN			
		CARRERA 50 No.24B - 03 MONTECARLO			
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA					
NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	
1.064	08	03	2013	PRIMERA	
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO					
COD.	CLASE DE ACTO			VALOR ACTO PESOS	
	COMPRVENTA			\$45.000.000	
ACTUALIZACIÓN NOMENCLATURA					
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACIÓN	
VENDEDOR:					
ORLANDO LEÓN RINCÓN				CC.19.460.787 de Bogotá	
COMPRADORA:					
DUBIA LEÓN RINCÓN				CC.41.750.499 de Bogotá	

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, a los OCHO - - - (08) dias del mes de MARZO - - - del año dos mil trece (2013) de donde es NOTARIA PRIMERA del Círculo de Villavicencio, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO - - - - - Se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

Comparecieron **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.460.787 expedida en Bogotá, quien declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho quien obra en nombre propio, y manifiesta(n) que el inmueble que vende **NO** está afectado a vivienda familiar, quien(es) para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará(n) **EL VENDEDOR**, por una parte y por la otra **DUBIA LEÓN RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.750.499 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien(es) bajo la gravedad del juramento manifestó que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y quien(es) para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará(n) **LA COMPRADORA**. En este estado las partes han acordado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- OBJETO: EL VENDEDOR transfiere a título de venta material y efectiva en favor de **LA COMPRADORA** el derecho de dominio y posesión, que él (la)(los) primer(a)(os) tiene(n) sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, distinguida con el número dieciséis (16) del sector B, ubicada hoy según paz y salvo municipal que se protocoliza con esta escritura en la **CARRERA CINCUENTA (50) NÚMERO VEINTICUATRO B - CERO TRES SUR (24B - 03 SUR) DEL BARRIO MONTECARLO**, jurisdicción del Municipio de Villavicencio - Departamento del Meta, con una extensión superficial aproximada de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (246.55 M2)**, comprendida dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL ORIENTE:** en longitud de cuarenta y siete punto setenta metros (47.70 mts), linda con callejón de la misma parcelación Versalles, **POR EL OCCIDENTE:**



República de Colombia



Aa003271275

el(los) inmueble(s) decrete o liquide la nación y/o este municipio a partir de la fecha. d) Que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta(n) que adquirió(eron) el(los) bien(es) inmueble(s) con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

NOVENO.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Villavicencio-Meta.

DECIMO.- Para cualquier notificación las direcciones que corresponde a cada uno de los contratantes son las siguientes:

VENDEDOR: Carrera 18 Este No.41A - 23.

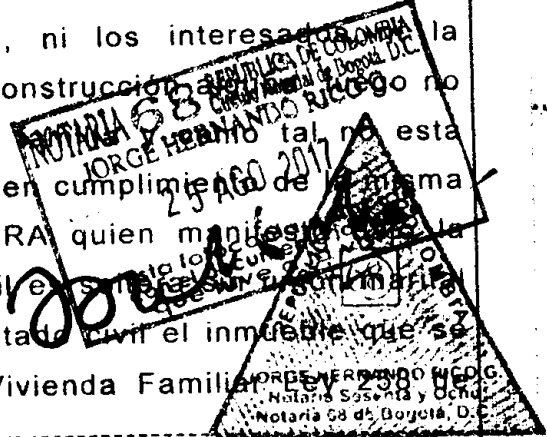
COMPRADORA: Carrera 78 No.58A - 19 S. de Bogotá.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: No se realiza la indagación al Art.6o. de la ley 258/96 en atención a que el inmueble objeto de venta es un lote de terreno, ni los interesados en la documentación anexa acreditan mejora o construcción. No es vivienda destinada a la habitación de una familia, por lo tanto no es sujeta a la precitada Ley. Igualmente, en cumplimiento de la misma Ley la Notaria indagó a LA COMPRADORA quien manifiesta la gravedad del juramento que su estado civil es soltero, que no es de hecho, y declara que en razón a su estado civil el inmueble que se adquiere NO lo somete a Afectación a Vivienda Familiar de la Ley 258 de 1996.

SE RELACIONAN COMPROBANTES FISCALES:

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META.- PAZ Y SALVO No.20232874
REVISADOS LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SE ENCONTRÓ: --Que el(a) señor(a): **LEÓN RINCÓN ORLANDO**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial Unificado, según el predio: **K.50 24B 03 SUR BR MONTECARLO**.-- **VALIDO PARA NOTARIA.**
AVALÚO CATASTRAL \$44.597.000. Catastrado bajo los **Ns.01-06 0063-0026-000.** Este certificado tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2017.

Oficina Notarial
 Villavicencio-Meta
 C.O.C. PRIMERA
 VILLAVICENCIO



de 2013, se expide en Villavicencio a los 05 días del mes de Marzo 2013. fdo. Ilegible. Se Protocoliza PAZ Y SALVO No.W068634 DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL, expedido por la Alcaldía Municipal. Se protocoliza PAZ Y SALVO No.418565 de VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, expedido por la Gobernación del Meta.

ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos por los otorgantes y el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los otorgantes y el notario, intervinieron en la inicial y sufragada por los otorgantes. Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores, revisiones de la situación jurídica del (de los) bien(es) materia del (de los) bien(es) materia del sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que los otorgantes respondan por los mismos interesados. La suscrita Notaria advierte a los otorgantes la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de sesenta (60) días para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

NOTA: Las partes que otorgan esta escritura igualmente manifestaron que entre ellos se conocen personalmente, directamente antes de comparecer a esta Notaria, el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio y tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la



República de Colombia



Aa003271274

en longitud de treinta y cinco punto noventa y cinco metros (35.95 mts), linda con predio de Baudelino N.; **POR EL NORTE:** en longitud de diecisiete punto noventa metros (17.90 mts), linda con caño Grande; y, **POR EL SUR:** en longitud de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts), linda con callejón de la misma parcelación Versalles y encierra.-----

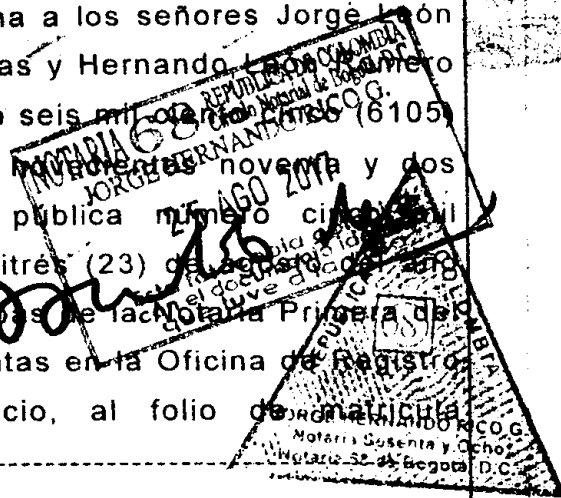
PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos citados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----

SEGUNDO: TRADICIÓN: Que este predio lo adquirió el vendedor, en su mismo estado civil actual, por compra hecha a los señores Jorge León Romero Rojas, Guillermo León Romero Rojas y Hernando León Romero Rojas, mediante la escritura pública número seis mil ochocientos sesenta y cinco (6105) del nueve (9) de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), aclarada mediante la escritura pública número cinco mil quinientos cuarenta y uno (5541) del veintitrés (23) de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995) ambas de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al folio de matrícula inmobiliaria número 230-16049.-----

TERCERO: POSESIÓN Y LIBERTAD.- El (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) del dominio exclusivo de (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), quien (es) lo (s) posee (n) quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, no lo(s) ha(n) enajenado antes de ahora y lo(s) transfiere(n) libre(s) de embargos, hipotecas, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.-----

CUARTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio materia de la

Automa Zoraida Romero Rojas
 Notaría Pública
 Villavicencio



presente compraventa, es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que EL VENDEDOR manifiesta tener recibido a entera satisfacción.

QUINTO.- ENTREGA: EL VENDEDOR ha(n) hecho entrega real y material de el (los) inmueble (s), objeto de esta compraventa, a favor de LA COMPRADORA, quien(es) declara(n) que lo recibe(n) ó recibirá(n) a su entera satisfacción incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician por lo tanto LA COMPRADORA se subroga(n) desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionados con el (los) inmueble(s) que declara(n) recibir.

SEXTO.- IMPUESTOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES: El (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, tasas, servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, basura, basuras, energía, teléfono, etc.

SÉPTIMO.- GASTOS DE ESCRITURACIÓN: Los gastos notariales que se causen por concepto de la compraventa y los gastos de este instrumento público serán sufragados por partes iguales de cada uno de los contratantes, los de beneficencia y Registro de la propiedad serán de cargo de LA COMPRADORA, Retención en la fuente por cuenta de EL VENDEDOR.

OCTAVO.- ACEPTACIÓN: Presente LA COMPRADORA: **DUBIA LEÓN RINCÓN**, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) manifestó: a) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace b) Que ya tiene(n) recibido en forma real y material dicho(s) inmueble(s) de el(los) compareciente(s) vendedor(a)(es) sobre el (los) cual(es) se encuentra(n) ejerciendo los atributos propios de Señor(a) (es) y Dueño(s). c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre



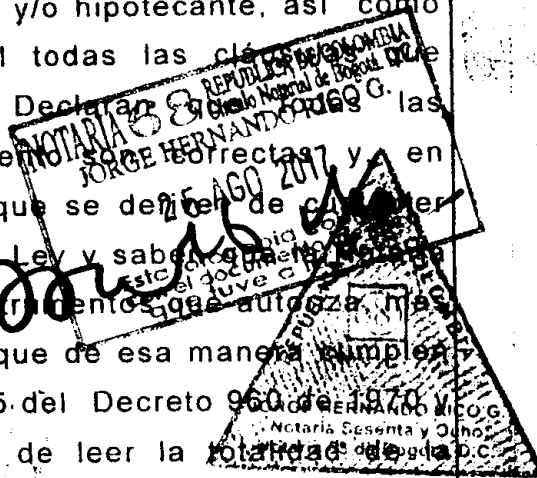
República de Colombia



Aa003271276

precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de haber revisado el certificado catastral, copia de la escritura de tradición, y el certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ----- Leída la presente escritura por los otorgantes, hacen constar que han verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del documento de identidad, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos particulares y/o generales del predio aquí mencionado, precio y forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura del vendedor y/o hipotecante, así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud de la misma. Que conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que otorga, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma; por lo tanto la aprobaron en todas y cada una de sus partes y la firman junto con la Notaria quien en esta forma la autoriza: Se advirtió la formalidad del Registro, Derechos \$ 195.801 Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado \$ 13.300 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013.- Retención \$ 450.000 IVA \$ 38.912 Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa003271273, Aa003271274, Aa003271275 y Aa003271276. - - - - -



[Signature]
ORLANDO LEÓN RINCÓN

TEL: 3123145110

ACT. ECONÓMICA: Conductor.

DIRECCIÓN: Cra 18 Este # 41A-23

[Signature]
DUBIA LEÓN RINCÓN

TEL: 7192201

ACT. ECONÓMICA: Ama de casa

DIRECCIÓN: KRA 78 N 58 A 195 Bogotá

NOTARIA 68 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Circulo Notarial de Bogotá D.C.
JORGE HERNANDO RICO G.
 25 AGO 2017

Esta fotocopia coincide
 con el documento original
 que tuve a la vista

COLOMBIA
NOTARIO JORGE HERNANDO RICO G.
 Notario Presenta y Ocho
 Notaría 68 de Bogotá, D.C.

LA NOTARIA,

[Signature]
NOTARIA ZORAYA ROMERO MEDRANO
 NOTARIA PRIMERA

La **PRIMERA** Copia tomada de su original que

expido y autorizo en 4 hojas utiles

Con destino al **COMPRADOR**

En la ciudad de Bogotá, **MARZO 13/2013**

Notaria Primera

[Signature]

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 14 de Marzo de 2013 a las 12:53:23 pm

Con el turno 2013-230-6-4882 se calificaron las siguientes matrículas:
230-16049

Nro Matricula: 230-16049

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 01-06-0063-0026-000
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: MONTECARLO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE #16 SECTOR B
- 2) CALLE 26 SUR # 49-21
- 3) CARRERA 50 # 24B - 03 SUR CASA 16 SECTOR B BARRIO MONTECARLO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 13/3/2013 Radicación 2013-230-6-4882
DOC: ESCRITURA 1064 DEL: 8/3/2013 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 45.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEON RINCON ORLANDO CC# 19460787
A: LEON RINCON DUBIA CC# 41750499 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/3/2013 Radicación 2013-230-6-4882
DOC: ESCRITURA 1064 DEL: 8/3/2013 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LEON RINCON DUBIA CC# 41750499 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: El registrador(a)
Día Mes Año Firma

15 MAR 2013

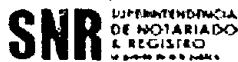
Usuario que realizo la calificación: 62366

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notarial de Bogotá D.C.
NOTARIA 68
JORGE HERNANDO RICO G.
LA GUARDIA DE LA ESCUELA PUBLICA
25 ABO 2013

Este documento es una copia
exco... que tuve a la vista

JORGE HERNANDO RICO G.
Notario Suscrito y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082558797526385

Nro Matricula: 230-16049

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2017 a las 01:30:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: MONTECARLO

FECHA APERTURA: 19-11-1980 RADICACIÓN: 80-04696 CON: ESCRITURA DE: 13-11-1980

CODIGO CATASTRAL: 01-06-0063-0026-000 COD CATASTRAL ANT: 01-06-063-0026-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UBICADO EN LA PARCELACION VERSALLES CON UN AREA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMENTROS (246.55 M2.) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ORIENTE EN LONGITUD DE CUARENTA Y SIETE METROS SETENTA CENTIMENTROS (47.70 MTS.) CON CALLEJON DE LA MISMA PARCELACION VERSALLES OCCIDENTE EN TREINTA Y CINCO METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (35.95 MTS.) LINDA CON PREDIO DE BAUDELINO N. NORTE EN DIECISIETE METROS NOVENTA CENTIMETROS (17.90) MTS. CON CAJO GRANDE Y SUR EN LONGITUD DE CUATRO METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (4.65 MTS) Y LINDA CON CALLEJON A MISMA PARCELACION VERSALLES Y ENCIERRA CATASTRAL 50001010600630026000

IMPLEMENTACION:

TELEFORO ROMERO REY HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI A. PARTE POR COMPRA A JORGE HERNANDO ROJAS PUENTES MEDIANTE ESCRITURA 1099 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1979 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1979 SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-0006.0598. PARTE POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA SEGUN RESOLUCION 0105 DEL 29-02-80 REGISTRADA EL 11 DE ABRIL DE 1980 SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 230.0013674. POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITURA 1236 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1980 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1980 TELESFORO ROMERO REY EFECTUO ENGLOBE SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 230.0016002 JORGE HERNANDO ROJAS PUENTES HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA INCORA SEGUN REOLUCION 0099 DE 28-02-1978 REGISTRADA EL 15 DE MAYO DEL 1978 SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 230-0006059.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #16 SECTOR B

2) CALLE 26 SUR # 49-21

3) CARRERA 50 # 24B - 03 SUR CASA 16 SECTOR B BARRIO MONTECARLO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 16002

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-11-1980 Radicación: 4696

Doc: ESCRITURA 1236 DEL 12-11-1980 NOTARIA SA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ESCRITURA CONSTITUCION PARCELACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO REY TELESFORO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-09-1991 Radicación: 8970

Doc: ESCRITURA 2900 DEL 20-06-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

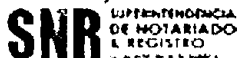
VALOR ACTO: \$144,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO REY TELESFORO

a



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082558797526385

Nro Matrícula: 230-16049

Pagina 2

Impreso el 25 de Agosto de 2017 a las 01:30:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROMERO ROJAS GUILLERMO LEON

X

A: ROMERO ROJAS HERNANDO LEON

X

A: ROMERO ROJAS JORGE LEON

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-09-1995 Radicación: 13060

Doc: ESCRITURA 6105 DEL 09-11-1992 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$183,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ROJAS GUILLERMO LEON

___ ROMERO ROJAS HERNANDO LEON

III. ROMERO ROJAS JORGE LEON

A: LEON RINCON ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-1995 Radicación: 13061

Doc: ESCRITURA 5541 DEL 23-08-1995 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 6105 09-11-92 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO SENTIDO NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON RINCON ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-03-2013 Radicación: 2013-230-6-4882

Doc: ESCRITURA 1064 DEL 08-03-2013 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LEON RINCON ORLANDO

CC# 19460787

II. LEON RINCON DUBIA

CC# 41750499 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-03-2013 Radicación: 2013-230-6-4882

Doc: ESCRITURA 1064 DEL 08-03-2013 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON RINCON DUBIA

CC# 41750499 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-10-2014 Radicación: 2014-230-6-20592

Doc: OFICIO 2463 DEL 29-09-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO - 2014

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082558797526385

Nro Matrícula: 230-16049

Pagina 3

Impreso el 25 de Agosto de 2017 a las 01:30:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

00042 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON CUELLAR MIGUEL ANGEL

CC# 238028

A: LEON RINCON DUBIA

CC# 41750499 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-03-2017 Radicación: 2017-230-6-5590

Doc: OFICIO 902 DEL 10-03-2017 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA SEGUN OFICIO 2463 DEL 29/9/2014 DEL JUZGADO
CERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON CUELLAR MIGUEL ANGEL

CC# 238028

A: LEON RINCON DUBIA

CC# 41750499

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-230-6-15914

Doc: OFICIO 2341 DEL 31-07-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON CUELLAR MIGUEL ANGEL

CC# 238028

A: LEON RINCON DUBIA

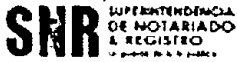
CC# 41750499

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

—VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

132



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082558797526385

Nro Matrícula: 230-16049

Página 4

Impreso el 25 de Agosto de 2017 a las 01:30:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

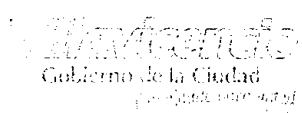
TURNO: 2017-230-1-97461

FECHA: 25-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

133



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
Paguese Unicamente en Banco de Occidente Esquina de La Alcaidia
DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE CORRO
IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

www.alcaldia.gov.co

Nº. 560392

01-06-0063-0026-000 K 50 24B 03SUR BR MONTECARLO

230-16032

LEON RINCON ORLANDO

1946787

31.13

03/31/2013

Según acuerdo 006/2005

	441	mts^2	/mes					
	441	mts^2	/mes					
	441	mts^2	1,667 /mes					
	441	mts^2	1,667 /mes					
	441	mts^2	1,667 /mes					
2008 ALUMBRADO	441	mts^2	1,667 /mes	40	0	90		130
	441	mts^2	/mes					
2006 ALUMBRADO	441	mts^2	10,000/mes	242	0	786		1,028
Antes del acuerdo 006/2005								
2005 ALUMBRADO	90	30%		27	0	0		27
2003 ALUMBRADO	60	30%		18	0	0		18
2002 ALUMBRADO	57	30%		17	0	0		17
2001 ALUMBRADO	57	30%		17	0	0		17

Aviso: El pago del presente recibo NO da derecho a Paz y Salvo si presenta deuda por años anteriores 03/31/2013 1,237

[Handwritten signature and notes]

[Faint official stamp]

Paguese en bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CORPBANCA, CONGENTE



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
**RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**



www.alcaldiadevillavicencio.gov.co

No.

718305942

CECULA CATASTRAL

DIRECCIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

01-06-0063-0026-000

K 50 24B 03SUR BR MONTECARLO

230-16032

NOMBRE LEON RINCON DUBIA

CECULA UNIT

TASA INT. MORA

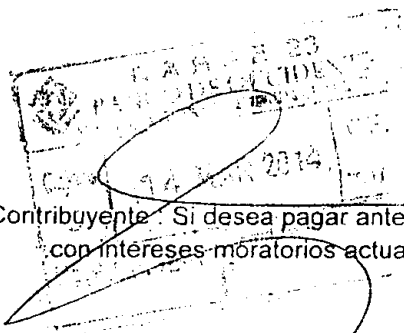
FECHA DE LIQUIDACIÓN

41750499

29.48 %

03/31/2014

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2014	PRED	45,935,000	5.2	238,862	28,663		210,199



03/31/2014

210,199

Señor Contribuyente: Si desea pagar antes del 31 de marzo y debe vigencias anteriores a 2013, puede descargar su factura con intereses moratorios actualizados al día de pago, en la página www.villavicencio.gov.co

**PÁGUESE
HASTA**

VALOR

135

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 19-01-2015 13:39 Costo: 0.00

Páguese en bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, AVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR, CONY, B3022 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Municipio de villavicencio

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

PROCESO GESTIÓN ECONOMICA
Y FINANCIERA

Subproceso Gestión de Impuesto
Formato de:

Suc: 057 - VILLAVICENCIO

Ciud: VILLAVICENCIO

Caj: 002 Ser: 4754

Valor: 216,505.00

Form: 00000000

Pagador: Contraloría

Ref: 806342560

ALCALDÍA MAYOR

NIT. 892.099.324-3

RECIBO DE COBRO DE
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

×
Recibo Número:
806342560

Identificación del Predio

Cédula Catastral	Dirección		Matrícula Inmobiliaria	
01-06-0063-0026-000	K 50 24B 03SUR BR MONTECARLO		230-16032	
Nombre	Cédula / NIT	Tasa Int.Mora	Fecha de Liquidación	
LEON RINCON DUBIA	41750499	- 29.45 -	03/31/2015	

Liquidación del Impuesto

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERESES	VALOR TOTAL
2015	Impto Predial	47313000.0000	5.2000	246028.0000	29523.0000	0.0000	216505.0000

Páguese Hasta	Fecha 31 de May de 2014	Valor 216.505
------------------	----------------------------	------------------

Recibo para el Contribuyente

136

Páguese en bancos: OCCIDENTE, BOGOTÁ, AVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR.

Municipio de Villavicencio



ALCALDÍA MAYOR
NIT. 892.099.324-3

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
PROCESO GESTIÓN ECONOMICA
Y FINANCIERA

Subproceso Gestión de Impuesto
Formato de:

RECIBO DE COBRO DE
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FR-1840-04
V1
Vigencia: 2010

Documento
Controlado

Página 1 de 1

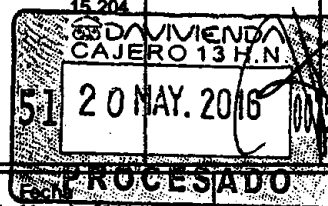


Identificación del Predio

Cédula Catastral 01-08-0063-0026-000	Dirección K 50 24B 03SUR BR MONTECARLO	Matrícula Inmobiliaria 230-18032
Nombre LEON RINCON DUBIA	Cédula / NIT 41750499	Tasa Int. Mora - 30.81 -
		Fecha de Liquidación 05/31/2016

Liquidación del Impuesto

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERESES	VALOR TOTAL
2016	Imppto Predial	48.732.000	5.2000	253.406	15.204		238.202



Páguese Hasta	Fecha 31 de May de 2016	Valor 238.202
----------------------	-----------------------------------	--------------------------------

Recibo para el Contribuyente

137



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE COBRO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

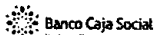


MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
17010510071967

SEDE CAATASTRAL 01.06.0063.0026.000	DIRECCIÓN K 50 24B 03SUR BR MONTECARLO	MATRÍCULA INMOBILIARIA 250-18092
LEON RINCON DUBIA	CÉDULA 000041750499	TASA INMOBILIARIA 81.51
		CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVLÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2017	IMPUESTO PREDIAL	50,194,000	5.2	261,009	31,321	0	229,688
	CANJE 23 Banco de Occidente 07 MAR 2017 RECIBO DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2017 VALOR TOTAL 229,688						

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



PÁGUESE
HASTA

FECHA

2017-03-31

VALOR

229,688

Imprimió: ENIETO - 07/03/2017 - 08:04:21 - 172.16.10.142

138

Villavicencio, Agosto 16 de 2014

Señores
COMITÉ ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
Barrio Montecarlo

La presente tiene como objetivo solicitar el cambio de titular del recibo del agua ya que compre el terreno ubicado en la siguiente dirección carrera 50 No. 24B-03 Sur barrio Montecarlo alto, solicito llegue a nombre de DUBIA LEON RINCON identificada con cedula de ciudadanía 41.750.499 de Bogotá.

Agradezco la atención prestada.

Anexo:
Fotocopia del Certificado de Libertad
Fotocopia de la cedula

Atentamente,

Dubia Leon Rincon
DUBIA LEON RINCON
C.C 41.750.499 de Bogotá.
Tel. 314 369 34 83

Recibido: *[Signature]*
AGOSTO 16/14.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación el día tres (03) de septiembre de 2014 la señora DUBIA LEÓN RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.750.499 de Bogotá D.C., en su calidad de Convocante, presentó solicitud de conciliación, por intermedio de la apoderada Dra. ELIANA SUAREZ HERNÁNDEZ con T.P. 131.572 del C.S de la J., contra las PERSONAS INDETERMINADAS que se encuentran habitando el predio de su propiedad adquirido mediante Escritura pública N° 1064 del 8 de marzo 2013 de la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio, inmueble ubicado en la Carrera 50 N°24B-03 Sur - Barrio Montecarlo, de la ciudad de Villavicencio-Depto. del Meta, motivo por el cual solicita, que mediante Audiencia de Conciliación le sea restituido el inmueble en cuestión junto con las cosas que formen parte del predio o que se reputen como inmuebles conforme a la conexión con el mismo de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Que este Centro procedió a citarlos para el día doce (12) de septiembre de 2014 a 8.30 a.m. mediante correo certificado a cuya audiencia concurrieron las siguientes personas: por la convocante, la señora DUBIA LEÓN RINCÓN con C.C. 41.750.499 de Bogotá D.C., y su apoderada la Dra. ELIANA SUAREZ HERNÁNDEZ, con T.P 131.572 del C.S. de la J.

No concurrieron a la Audiencia de Conciliación las partes convocadas personas indeterminadas.

Esta certificación se expide de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

Para constancia se firma a los dieciocho días (18) del mes de septiembre de 2014, en la ciudad de Villavicencio.


MERCEDES HERRERA DE PARRADO
Conciliadora código 1059-0020

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

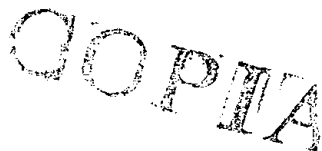
AVENIDA 40 N° 24A-71 PBX: (8) 681 7777 VILLAVICENCIO - META (COLOMBIA)

Acacias (Meta) Calle 15 N° 20-76 Barrio Cooperativo / Tel: (8) 656 1143 - Granada (Meta) Calle 17 N° 12-68 Centro / Tel: (8) 658 0488 - Puerto López (Meta) Carrera 5 N° 7-34 / Tel: (8) 645 0500
Cumaral (Meta) Calle 11 N° 18-76 Local 1 / Tel: (8) 687 0964 - San Martín (Meta) Calle 7 N° 06-30/36 / Tel: (8) 648 7295 - Barranca de Uplá (Meta) Calle 11 n° 4-09 Centro / Tel: (8) 624 2528
Mitú (Vaupés) Avenida 15 N° 13-72 / Tel: (8) 564 2525 - Inírida (Guainía) Carrera 7 N° 16a-25B / Tel: (8) 565 6982 - Puerto Carreño (Vichada) Calle 5 N° 5-69 / Tel: (8) 565 4237

informacion@ccv.org.co

>>>

www.ccv.org.co



**Centro de
Conciliación
y Arbitraje**

Código 1059

**INFORME AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ENTRE GUSTAVO ALFONSO ROMERO
CON LA EMPRESA TRANSPORTES INTEGRALES DE COLOMBIA SYM S.A.S.**

En la ciudad de Villavicencio, siendo las once (11:00 am) del día diecisiete de Enero de 2014, se hizo presente la señora DUBIA LEÓN RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía N 41.750.499 de Bogotá en su calidad de parte convocante, junto con su apoderada la doctora NELCY MIREYA RODRIGUEZ CHIBUQUE identificada con cédula de ciudadanía N 52.366.728 de Bogotá y T. P. 119.202 del C. S. de la J., dentro del presente trámite de conciliación. Respecto del señor MIGUEL ANGEL LEÓN, no se hace presente, se confirma que se encuentra notificado.

Para constancia se firma el 17 de Enero de 2014 a las 11:45 a.m., por los presentes.

Dubia León Rincón
DUBIA LEÓN RINCÓN

Convocante

Nelcy Rodriguez.
NELCY MIREYA RODRIGUEZ CH.

Apoderada


LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR
Conciliador

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

AVENIDA 40 N° 24A -71 PBX: (8) 681 7777 VILLAVICENCIO - META (COLOMBIA)

AVENIDA 40 N° 24A - 71 PBX: (8) 681 7777 VILLAVICENCIO - META (COLOMBIA)
 Aguacay: Tel: 056 1143. Camadita: Calle 17 N. 12-69 Centro. Tel: 056 80488. Fuerte Lopez: Meta: Carrera 5 N. 1-14. Tel: 056 0500.
 Curumal: Meta: Calle 11 N. 18-76 Local 1. Tel: 056 80960. San Martín: Meta: Calle 23 N. 36-30-36. Tel: 056 87295. Barranca de Uppa: Meta: Calle 11 N. 4-074 Centro. Tel: 056 0542628.
 Mito: Vaupés: Avenida 15 N. 13-72. Tel: 056 5642525. Mundo Guano: Carrera 72. Tota: 258. Tel: 056 5656942. Fuerte Carmona: Vichada: Calle 5 N. 1-66. Tel: 056 5654242.

informacion@ccv.org.co

>>>

www.ccv.org.ca

142

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 04 Página 1 de 3

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha 19/02/2015 Hora:

0	8	2	0
---	---	---	---

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	8	2	0	1	5	8	0	0	3	3
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año		Consecutivo		

2.- DATOS DEL QUERELLENTE/DENUNCIANTE:

Tipo de documento: CC X Pas C.E Otro No. 23769414
Expedido en (Departamento- Municipio): MINGUI - BOYACA
Nombres y Apellidos: TERESA SIERRA MERCHAN
Apodo: N/A Estado Civil: SOLTERA
Nivel Educativo: PRIMARIA - Ocupación: DESEMPLEADA
Dirección: CRA 50 24 03---- Barrio -: MONTECARLO ALTO
Departamento: META Municipio: VILLAVICENCIO
Teléfono 3212242400 Correo electrónico:

Tipo de documento: CC X Pas C.E Otro No 238028
Expedido en (Departamento- Municipio): FOMEQUE - CUNDINAMARCA
Nombres y Apellidos: MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR
Apodo: N/A Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: PRIMERO BACHILLER - Ocupación: CONSTRUCCTOR
Dirección: CLL 1 A 48 A 139 Barrio: REFUGIO
Departamento: META Municipio: VILLAVICENCIO
Teléfono 3124705221 Correo electrónico:

3.- DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

Tipo de documento: CC X Pas C.E Otro No 41750499
Expedido en (Departamento- Municipio): BOGOTA- CUNDINAMARCA
Nombres y Apellidos: DUBIA LEON RINCON
Apodo: N/A Estado Civil: UNION LIBRE
Nivel Educativo: SEPTIMO - Ocupación: TRABAJA EN SU CASA
Dirección: CRA 78 M 58 A 19 SUR Barrio: PRADOS DE KENEDY
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA
Teléfono 3143693483 Correo electrónico:

4.- DATOS DEL APODERADO DE DENUNCIADO:

Tipo de documento: CC X Pas C.E Otro No 40034765
Expedido en (Departamento- Municipio): TUNJA - BOYACA
Nombres y Apellidos: ELIANA SUAREZ HERNANDEZ
Apodo: N/A Estado Civil: SOLTERA
Nivel Educativo: ABOGADA - Ocupación: LITIGANTE TP 131572 CSJ
Dirección: AV/CL 10 18 13 Barrio: CENTRO

143

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 04 Página 2 de 3

Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA

Teléfono 5722483 Correo electrónico: _____

5.- OTROS COMPARECIENTES/HIJO DEL QUERELLANTE:

Tipo de documento: CC X Pas _____ C.E _____ Otro _____ No 86058260

Expedido en (Departamento- Municipio): META - VILLAVICENCIO

Nombres y Apellidos: ALEXANDER LEON LEON

Apodo: N/A Estado Civil: CASADO

Nivel Educativo: BACHILLER Ocupación: INT POLICIA NACIONAL

Dirección: CRA 35 29 16 SUR Barrio: GUATAPE

Departamento: META Municipio: VILLAVIENCION

Teléfono 3112115380 Correo electrónico: _____

6.- RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

Se inicia la indagación atendiendo la queja presentada por el señor MIGUEL Y DOÑA TERESA, esta ultima poseedora hace 8 años y paga arriendo a DON MIGUEL quien manifiesta ser propietario del inmueble.- Llegaron a la casa y realizaron unos daños a una puerta.- Sin orden alguna interrumpiendo la posesión del inmueble.-

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden

7.- Espacio para describir pretensiones del querellante, propuestas y acuerdo (claro y expreso):

LOS QUERELLANTES solicitan el pago del daño de la puerta en suma de \$400.000 y que no se presenten nuevamente mas actos de perturbación a la posesión.- Interviene el hijo del quejoso quien solicita protección para su familia ya que por estos hechos su señora madre tuvo que ser hospitalizada.-

LA QUERELLADA.- No cancelo esa suma, y aunque reconoce haber ingresado sin orden judicial, hay dos procesos en los cuales yo pido me entreguen mi propiedad por que yo la compre.-

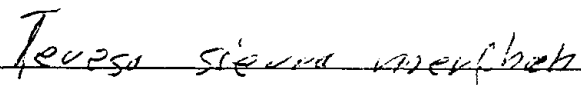
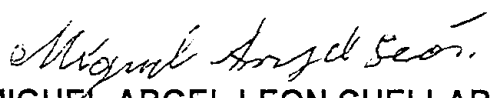
EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE LA DILIGENCIA FUE INTERRUPTIDA VARIAS VECES DESDE SU INICIO EN RAZON A QUE LA ABOGAD MANIFIESTA QUE LA SUSCRITA ESTABA PARCIALIZADA HACIA LOS QURELLADOS, POR QUE NO DEJABA A LA SEÑORA INTERVENIR, POR LO CUAL LE EXPLIQUE QUE LA RAZON DE DAR EL USO PRIMERO DE LA PALABRA A LOS QUEJOSOS ES POR QUE HAY QUE LLEVAR UN ORDEN EN LA DILIGENCIA Y A CADA UNO LE DI EL USO DE LA PALABRA EN SU ORDEN.- DE IGUAL MANERA SE CONMINA A LAS PARTES EN CONFLICTO A QUE GUARDEN BUEN COMPORTAMIENTO SOCIAL Y MORAL, EVITAR CUALQUIER INTERVENCION U OCUPACION DEL INMUEBLE EL CUAL DICE LA SEÑORA HABITAR.- ESTO HASTA NO TENER FINIQUITADO EL PROCESO O PROCESOS JUDICIALES Y CONCEDA A QUIEN TENGA EL DERECHO QUE CORRESPONDA.- SOBRE LA PROTECCION POLICIVA SE OMITE, Y A LOS AQUÍ PRESNETES SE LES ADVIERTE Y CONMINA A NO AGREDIRSE NINGUNO DE LOS COMPARECIENTES SE ENTIENDE COMUNICADO, QUE DE PRESENTARSE NUEVO HECHO DEBERAN ACUDIR DIRECTAMENTE A LA INSPECCION DE POLICIA.-

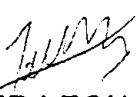
1111

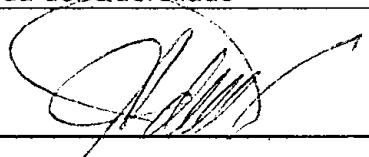
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 04 Página 3 de 3

ATENDIENDO LA SITUACION EN CONFLICTO DE LAS PARTES Y ANTE EL FRACASO DE LA CONCILIACION SE DISPONE REMITIR LA ACTUACION A LA OFICINA DE ASIGNACIONES.- PARA QUE SEA UN FISCAL LOCAL RADICADO EN VILLAVICENCIO QUIEN DISPONGA LAS DILIGENCIAS DE INDGACION DEL CASO A TRAVES DE ORGANISMO DE POLICIA JUDICIAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA APODERDA NO ADMITE FIRMAR LA DILIGENCIA ASI COMO SU PODERDANTE POR QUE DICE QUE LA SEÑORA TERESEA NO ES QUERELLANTE SINO TESTIGO, Y QUE LA SUSCRITA CAMBIO LA POSESION COMO QUERELLANTE. CUANDO EL SEÑOR MIGUAL NO ES EL TITULAR DE LA ACCION TAMPOCO, DICE QUE ESTO NO ES REWSERVADO POR QUE SOLICTA VER O CONOCER LA QUERELLA -Y DECIDE NO FIRMA LA DILIGENCIA

8.- Firmas: *TERESA SIERRA MERCHAN*

	
TERESEA SIERRA MERCHAN	MIGUEL ABGEL LEON CUELLAR
Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación

	
ALEXANDER LEON LEON	DUBIA LEON RINCO
Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación


DRA . ELIANA SUAREZ HERNANDEZ
Apoderada del Querellado

Firma _____

Nombre legible Fiscal ADRIANA ERASO GONZALEZ
No Fiscalía 18 DELEGADO

145



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

2015 OFICIO No 00173 6

ACTA DECLARACION JURAMENTADA No. 2015-001730

En BOGOTÁ, el día MARZO de dos mil QUINCE (2015), en la ciudad de Bogotá Distrito Capital comparecieron al Despacho del NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) la ciudad ORLANDO LECHE RINCONI identificado con cédula de ciudadanía No. 10.450.187 DE BOGOTÁ D.C. de ocupación EMPLEADO mayor de edad y varón (M) y residente en 14 CARRERA 99 No. 20C-25, BARRIO PRADOS DE KENNEDY TEL. 3123146, de esta ciudad y a quien se le despidió y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y cobedías de las implicaciones legales que se derivan del mismo, desea declarar lo siguiente:

- PRIMERO: QUE MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON LOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE Y CON LA VERACIDAD DE LEY ESTABLECIDAS
- SEGUNDO: QUE COMO EMPLEADO NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA PRESTAR EL JURAMENTO JURAMENTADA (2015) PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD
- TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL
- CUARTO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO CODIGO EN CARRERA 50 No. 242-00 ILR BARRIO MONTECAÑA DEPARTAMENTO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META IDENTIFICADO CON LA CÉDULA INMUEBILIARIA 230-18346, LE VENDE A LA SEÑORA D. A. CARRERA 99 No. 20C-25 IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.450.187 DE BOGOTÁ D.C. EN LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 100.000.000 DOLÁRE Y LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO SE REALIZO EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, RESIDIENDO A SATISFACCION LOS DINEROS PROVENIENTES DE ESTA VENTA LA CUAL FUE REALIZADA LIBREMENTE Y SIN NINGUNA PRESION.

HASTA AQUI LA PRESENTE DECLARACION

CON GUSTO A QUIEN INTERESE

En concordancia de lo que se firmo en el presente acta

PRIMERO
D.C. No. 19460782



EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ

CONTINUA

QUE LAS ANTERIORES DEL ACTUACIONES MUESTRAN VERIFICADAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 -

DERECHOS NOTARIALES TOTAL \$12.525.000

EL NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55)

[Handwritten signature: M. Tejada]
[Circular notary stamp: NOTARIA 55, ENCARGADA, CÍRCULO DE BOGOTÁ]

UNA VEZ RETIRADO EL DOCUMENTO DE ESTA NOTARIA NO SE ACEPTAN QUEJAS NI RECLAMOS



FERRE-REPUESTOS "UNICORN"

Dagoberto Torres S. - MT. 79.318.565-3 - Régimen Común

Calle 37B No. 27-62 - Tel.: 671 69 77 - Telefax.: 662 39 51 - Villavicencio

MOTOSIERRAS - GUADAÑAS - MOTOBOMBAS - FUMIGADORAS - PLANTAS ELÉCTRICAS - MOTORES

VENTAS Y SERVICIO TÉCNICO

datosah@hotmail.com

EL SUSCRIPTO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

CERTIFICA

Que el señor ORLANDO LEON RINCON identificado con cedula de ciudadanía No.19.460.787 expedida en Bogota D.C., laboro en esta empresa desde el año 1991 al 1996, mediante contrato de trabajo a termino indefinido, desempeñaba el cargo de Conductor de un vehículo doble troqué de placas SWA807, el cual demostró ser una persona honrada, responsable y cumplidora con sus obligaciones.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en Villavicencio a los veinticinco (26) días del mes de Agosto del 2010.

Cordialmente,



DAGOBERTO TORRES SANTIAGO
CC.79.318.565 Bogotá D.C.

147

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR- 1830-12 - V1
			PROCESO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERÍA	Vigencia: 22/09/2010
			FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL	Página 1 de 1

Verificada la base de datos de los registros sistematizados, a la fecha 6 de Marzo de 2013, el

Numero de Paz y Salvo :
W068634

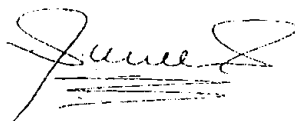
numero de identificacion y cedula catastral que se relaciona a continuacion, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO

MUNICIPAL por concepto de VALORIZACION MUNICIPAL, así :

Nombre o Razon Social	LEON RINCON ORLANDO
C.C. O Nit	1946787
Cedula Catastral	010600630026000
Direccion	K 50 24B 03SUR BR MONTECARLO
Avaluo	\$44,597,000.00

Este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 ademas es valido para efectos notariales y/o contractuales.

De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246 de 2005, la firma mecanica aqui plasmada tiene validez para todos los efectos legales



37524.2299417

FUNCIONARIO AUTORIZADO

GOBERNACION DEL META

NIT. 893000148-8

FECHA (DYMA): 26/02/2013 INGRESO RECIBO DE CAJA N° 9767
 CUENTA N°:
 CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL
 CONCEPTO: PAZY SALVO CATASTRAL No. 01 06 0063 0026 000+ CENTRO UTILIDAD:
 RECIBIMOS DE: ORLANDO LEON C.C. & HT: 1946787
 LA SUMA DE: trece mil quinientos 00 / 100 Pesos En M/Cte

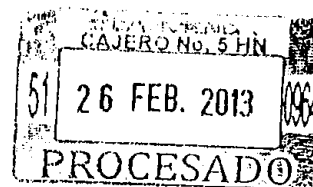
CUENTA	Imputación Costable		Distribución en Usos y/o Rubros	
	DEBITO	CREDITO	USO Y/O RUBRO	VALOR
11050101	\$13.500,00	\$0,00	45Vr Recibo - Estampillas	3.500,00
14016001	\$0,00	\$10.000,00	Prodesarrollo	
29039010	\$0,00	\$3.500,00	0301 - 010102010301 -	10.000,00
	\$13.500,00	\$13.500,00	17 Contribución de Valorización	
TOTAL EFECTIVO:	13.500,00	TOTAL CHEQUE:	0,00	TOTAL: \$13.500,00

ORIGINAL



DEPARTAMENTO DEL META

PAZ Y SALVO VALORIZACION DPTAL
 NOTA: Si hay equiparación con relación a la obligación de pagar o en cuanto al monto, tal estricto como el contribuyente del pago, no puede invocar la falta de pago de la contribución. Este certificado no es garantía de la cancelación del gravamen. Vigencia es por 30 días calendario.



Juntos Trabajando
 Gobernación del Meta

418565

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO



NIT: 892099324-3

ESTADO DE CUENTA A : 6 de Marzo de 2013

Impreso :Mar/6/2013
Pág.: 1

DATOS DEL PREDIO

Tasa de Interés : 31.13

Ficha Catastral No. 01-06-0063-0026-000 Dirección K 50 24B 03SUR BR MONTECARLO
Identificación del Propietario 1946787 LEON RINCON ORLANDO

DATOS LIQUIDACION

Año	Avalúo	Tarifa	Saldo Capital	Saldo Interes	Total	Fecha Inicio Interes
1999	1,593,000.00	11.55	37.00	0.00	37.00	01/01/2040
2001	1,657,000.00	4.95	0.00	0.00	0.00	01/01/2040
2002	1,715,000.00	4.95	0.00	0.00	0.00	01/01/2040
2003	1,775,000.00	4.95	0.00	0.00	0.00	01/01/2040
2004	8,761,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/01/1900
2005	9,199,000.00	1.47	0.00	0.00	0.00	01/01/2040
2006	9,613,000.00	12.48	0.00	0.00	0.00	03/06/2013
2007	9,998,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/01/2007
2008	10,398,000.00	1.92	(23.00)	0.00	(23.00)	03/06/2013
2009	10,918,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	07/01/2009
2010	11,246,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	07/01/2010
2011	11,583,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	07/01/2011
2012	43,298,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	07/01/2012
2013	44,597,000.00	2.36	120,000.00	0.00	120,000.00	07/01/2013
SALDO TOTAL :			120,014.00	0.00	120,014.00	

Calle 40 No. 33 - 64 - PBX 6713000

59

NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

NOTARIA

NIT: 21240383-4 - IVA Régimen Común - Actividad económica 7411

CARRERA 30A # 39-39 CENTRO - PBX: 652 6976

notaria1villavicencio@supernotariado.gov.co

Fecha expedición: 09/mar/2013 - Vence: 09/mar/2013

FACTURA DE VENTA N°: 064770

Fecha liquidación: 09/mar/2013 - Turno: 113-

ESCRITURA No: 001064

Atendido por: MARIA JANETH ELAZAR LABOQUE

VALOR FACTURADO: \$ 745,413

Facturado a: DUBIA LEON RIVCON - CTROPS - (entrega copia)

Facturas y notas

ACTO O CONTRATO

0000 - ACTUALIZACION DE VINCULATURA

0000 - VENTA

VALOR CUANTIA VALOR DERECHOS

\$ - SIN CUANTIA - \$ 46,400

\$ 45,000.000 \$ 150,401

VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Decreto 1951 2012)

\$ 196,801

Gastos generales

\$ 46,400

- A- Documentos notariales

1° 1 folio = \$ 11,600

- B- Copias certificadas

3° 1 folio = \$ 34,800

Subtotal derechos y gastos: \$ 243,201

Impuesto al valor agregado - IVA (16,00 %)

\$ 38,912

Recaudos

\$ 13,300

- Fondo especial de la GNF

\$ 6,650

- Supernotariado y registro

\$ 6,650

Retenciones

\$ 450,000

Subtotal impuestos y recaudos: \$ 502,212

SUMA VALORES DISCRIMINADOS: \$ 745,413

LISTA DE OTORGANTES

ENTIDAD

DUBIA LEON RIVCON

DUBIA LEON RIVCON

TIPO OTORGANTE IDENTIFICACIÓN VALOR A PAGAR

COMPRADOR CC 41750493 \$ 120,794

VENDEDOR CC 19460737 \$ 624,619

VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 745,413

Facturación por computador SISTEMA NOTARIAL - Factura No: 064770 - 05 de 05 - Impresión en un único documento - NOTARIA PRIMERA - VILLAVICENCIO

ELABORADO POR: [Firma] 08 MAR 2013

RECIBIDO POR:

En: MES: AÑO: FECHA RECEPCIÓN:

191

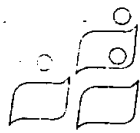
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
TESORERIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 892.690.324-3

PROPIETARIO		FECHA	176852
ROMERO ROJAS GUILLERMO-LEON y OTROS		CEDULA CATASTRAL	01-06-0063-0026-0006
DIRECCION		AVALUO	TARIFA
C 26SUR 49 21		1,385,000	16.50

DEUDA ANTERIOR				
PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL
ENE-98DIC-97	55,875	0	30,237	86,112

DEUDA ACTUAL				
PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	OTROS	TOTAL
ENE-98DIC-98	22,853	0	0	22,853

ALCALDIA PARTICIPANTE



TOTAL A PAGAR	HASTA
107,594	MAR/31/98

USUARIO



INSCRIPCION DE TRABAJADORES

(ESPACIO RESERVADO
PARA SELLO RELOJ/ISS)

DATOS DE LA INSCRIPCION		INGRESO	MODIFICAC.	NOVEDAD INTERNA
SECCIONAL	META	X1	3	8

DATOS DEL PATRON O ENTIDAD AGRUPADORA	
NUMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PATRONO
10010103055	LUIS CARLOS BOCERIA RINCON
MUNICIPIO VILLAVICENCIO	

DATOS DEL TRABAJADOR		DOCUMENTO IDENT.		FECHA NACIMIENTO		SEXO		INGRESO MENSUAL		EXONERADO	
No. DE AFILIACION	PRIMER APELLIDO	DOCUMENTO IDENT.	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ANO	MES	DIA	M	F	98.700.00		
719460787	LEON	X	19.460.787	62	03	16	X				
ACTIVIDAD ECONOMICA OFICIO O CARGO		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA		NOMBRES		COD. ZONA		MUNICIPIO DE RESIDENCIA			
CONDUCTOR DOBLE TROQUE		RINCON		ORLANDO				VILLAVICENCIO			

DIRECCION DE TRABAJO		TELEFONOS		MUNICIPIO DE TRABAJO		COD. REC. TRAB.		COD. LUGAR DE TRABAJO		CODIGO CAB	
KM2 VIA APIAY		34995		VILLAVICENCIO							

FIRMA Y SELLO DEL PATRONO

FIRMA DEL TRABAJADOR

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE

SF-31-002 01/09/99

RECEBE

LOS ESPACIOS SOMBRADOS SON PARA USO DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

153

22 MAR 2000

Villavicencio , Marzo 22 de 2000

Señores :

MINISTERIO DE TRABAJO

La

Ciudad

REF: SOLICITUD PARCIAL DE CESANTÍAS

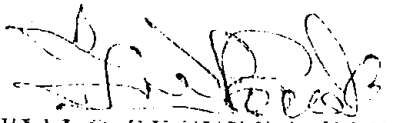
Distinguidos Señores

Por medio de la presente autorizo al señor ORLANDO LEÓN RINCÓN ,
identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.787 expedida en Santa Fe de
Bogotá , para que retire cesantías parciales para mejora de vivienda , por un
valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000.00) M.L. Edad 8 años .

Agradezco la atención prestada y espero su colaboración .

Me comprometo a vigilar la inversión .

Atentamente


GONZALO BECERRA CABALLERO
C.C No. 82.520 Bogotá

154

GONZALO BECERRA CABALLERO

CERTIFICACION LABORAL

Yo, **GONZALO BECERRA CABALLERO** identificado con CC. No.82.520 de Bogotá, **CERTIFICO** que el señor **ORLANDO LEON** identificado con CC. No. 19.460.787 de Bogotá, laboro para mí como **CONDUCTOR DE DOBLE TROQUE** por un periodo de tiempo de 15 años desde el año 1991 hasta el año 2006, tiempo durante el cual puedo dar fe de su responsabilidad, honestidad y pleno conocimiento y cumplimiento en todas sus labores asignadas.

Para constancia se firma la presente certificación a solicitud expresa del interesado para fines laborales a los 04 días del mes de Agosto del 2011.

Atentamente,



GONZALO BECERRA CABALLERO
CC. No. 82.520 de Bogotá
Tel 8-6732094